



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 26 de Abril de 2024

Año CV

Edición No. 34 Alcance XI

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 100/SE/19-04-2024, POR EL QUE SE APRUEBA, DE MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS, SIN MEDIAR COALICIÓN, Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO..... 3

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 100/SE/19-04-2024

POR EL QUE SE APRUEBA, DE MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS, SIN MEDIAR COALICIÓN, Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

- CDE:** Consejo Distrital Electoral.
- CEPC:** Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CPyPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEECPC:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DESNP:** Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos del Sistema Conóceles: Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, del Instituto Nacional Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

Congreso del Estado: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Coordinación Técnica: Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero.

JUCOPO: Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

PJEG: Poder Judicial del Estado de Guerrero.

PT: Partido del Trabajo.

PP: Partido Político.

REDAM: Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

Sistema Conóceles: Sistema diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el registro de información curricular y de identidad de candidatas y candidatos que participan en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-224.

SIRECAN: Sistema de Registro de Candidaturas diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Candidaturas implementado por el Instituto Nacional Electoral.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 y anexos¹, mediante el cual aprobó modificaciones al RE para incorporar la obligatoriedad de publicar información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales; así como los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales. Estableciendo la obligatoriedad para los OPLEs la implementación de dicho sistema conforme a los lineamientos y metodología emitida por el INE.

2. El 8 de junio de 2023, el Congreso del Estado aprobó el Decreto 470, por el que se adicionaron los artículos 13 Ter y 272 Ter a la LIPEEG, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 de la SCJN vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, garantizando con ello su acceso a dichos cargos públicos.

3. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la LIPEEG, donde entre otras cuestiones, se agregaron las fracciones IX y X de su artículo 10 referentes a:

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y

¹ Notificado a quienes integran el Consejo General, mediante circular INE/UTVOPL/0124/2022, el 09 de septiembre de 2022. Además del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas del IEPC Guerrero.

delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

X No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

4. El 29 de junio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 038/SO/29-06-2023, relativo a la designación de la CECPC como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y como instancia interna a la DEECPC en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.
5. El 21 de agosto de 2023, se celebró el Convenio de Colaboración entre el PJEG y el IEPC Guerrero, con la finalidad de establecer las bases de apoyo y colaboración, para el intercambio de información relativa a sentencias firmes por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia.
6. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/GC521/2023, por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el SNR.
7. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 084/SE/07-09-2023, por el que aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.
8. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
9. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral².
10. El 13 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 117/SE/15-11-2023 por el que determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027.
11. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que ajustó las actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo,

² Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

12. El 30 de noviembre de 2023, se instalaron formalmente los 28 CDE, encargados de los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del PEO 2023- 2024, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en coadyuvancia con el Consejo General.

13. El 16 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 135/SE/16-12-2023, por el que aprobó, entre otras determinaciones, implementar los mecanismos pertinentes para que, de manera conjunta y coordinada con el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Nuu Savi, se definan las reglas y el mecanismo para la elección de autoridad municipal mediante su Sistema Normativo Propio; en cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

14. El 29 de diciembre de 2023, las Representaciones de PT, PVEM y Morena, acreditadas ante el Consejo General, presentaron la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para la postulación de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y para la integración de Ayuntamientos, para el PEO 2023-2024, misma que fue aprobada por este Consejo General mediante Resolución 001/SE/08-01-2024, el día 08 de enero de 2024.

15. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 002/SE/12-01-2024³ por el que se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el PEO 2023-2024.

16. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió los siguientes avisos:

- Aviso 003/SO/25-01-2024, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos y coaliciones para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Ayuntamientos del 20 de marzo al 03 de abril de 2024
- Aviso 005/SO/25-01-2024 relativo a la fecha límite para separarse del cargo las funcionarias y funcionarios públicos que aspiren a una candidatura en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024. Estableciendo que la fecha límite con que cuentan las funcionarias y funcionarios públicos que pretendan participar por una candidatura en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, fue el 04 de marzo de 2024; fecha que corresponde a 90 días antes de la jornada electoral.

17. El 28 de febrero del 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo 037/SE/28-02-2024, por el que se aprobó la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo

³ En cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12- 2023.

para la elección de Ayuntamientos, que sostendrá en el proceso electoral ordinario en curso; asimismo, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo 026/SO/28-02-2024, por el que se determinaron los topes de gastos de campañas, para la elección de Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

18. El 28 de febrero de 2024, el IEPC Guerrero, firmó un Convenio de Colaboración Institucional con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación Técnica y el PJEG, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar el intercambio de información entre las instituciones firmantes, a efecto de verificar que la ciudadanía postulada por los PP a un cargo de elección popular, durante el PEO 2023-2024 y los procesos extraordinarios que deriven de éste, no se encuentre inscrita en el REDAM.

19. El 06 de marzo de 2024, el Tribunal Superior de Justicia, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1246, remitió al IEPC Guerrero, la relación de personas que cuentan a esa fecha, con sentencia firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; con la finalidad de integrar el "REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS".

20. El 14 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 057/SE/14-03-2024, por el que se determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

21. El 19 de marzo de 2024, el TSJ, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1361, remitió al IEPC Guerrero, vía correo electrónico institucional, la versión pública de las sentencias firmes que fueron relacionadas mediante oficio 1246, relativas a la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familia, violencia familiar equiparada o domestica; violación a la intimidad sexual, violencia de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por la comisión de delitos con el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo sicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y delitos contra la familia.

22. El 28 de marzo de 2024, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG351/2024 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos, de las precandidaturas a cargo de diputaciones locales y presidencia municipales correspondientes al PEO 2023- 2024 en el estado de Guerrero.

23. El 03 de abril de 2024, el Representante del PT ante el Consejo General, presentó las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas para los municipios en los que participa sin mediar coalición, así como de las listas de regidurías para todos los ayuntamientos en los que postulará candidaturas.

24. El 04 de abril de 2024 la Secretaría Ejecutiva certificó el fenecimiento del plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos en el PEO 2023-2024.

25. Durante el periodo de revisión, la Secretaría Ejecutiva notificó al PT, los requerimientos para subsanar observaciones derivadas de la revisión a las solicitudes de registro de candidaturas que presentó, para que, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a su notificación, presentara los elementos suficientes para cumplir con lo requerido, apercibido que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se determinaría lo que en derecho procediera en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro.

26. En desahogo a los requerimientos realizados por la Secretaría Ejecutiva, el PT a través de su Representación ante este Consejo General, remitió la documentación e información que consideró necesaria para subsanar las observaciones notificadas.

27. El 04 de abril de 2024, la DEPPP remitió a la DESNP las constancias originales de la documentación presentada por el PT, relacionada con los registros de candidaturas en municipios considerados como indígenas, con las que pretendan acreditar la adscripción calificada, así como, en su caso, alguna otra documental que permita tener mayores elementos de análisis.

28. El 18 de abril de 2024 la DESNP remitió el informe del Dictamen respecto del vínculo comunitario y la adscripción calificada, para efecto de que se tenga conocimiento del cumplimiento o no de la acreditación del vínculo comunitario.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN DEL IEPC GUERRERO

I. Que los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, en correlación con los artículos 98, párrafos 1, 2 y, 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, disponen que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de las Legislaturas Locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; para ello, los OPLE's están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125, 128, fracciones I y II de la CPEG; 173, 174 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero es el organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad conforme a la normatividad aplicable; por ello, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado de la ciudadanía guerrerense, de promover su participación política a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; por lo que, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad y con perspectiva de género.

III. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el IEPC Guerrero tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales; garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

DEL CONSEJO GENERAL

IV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XIX, XXXIX, XL y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

VI. Que el artículo 189, fracción XXIV de la LIPEEG, dispone que una de las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo General consiste en recibir, supletoriamente, las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, listas de Regidurías y someterlas al Consejo General para su aprobación.

VII. Que el artículo 201, fracciones IX y X de la LIPEEG, establecen que dentro de las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva se encuentran las de auxiliar a la Presidencia en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales; y, llevar los libros de registro de las y los candidatos a puestos de elección popular.

VIII. Que el artículo 205, fracción X de la LIPEEG, señala que, dentro de las atribuciones de la DEPPP, se encuentra la de establecer los mecanismos de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

IX. Que en términos de los artículos 217 y 218 de la LIPEEG, se dispone que los CDE son los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la LIPEEG y a las disposiciones que dicte el Consejo General.

Para tal efecto, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un CDE integrado por un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidato independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz, pero sin voto.

X. Que el artículo 227 fracciones XII y XIII de la LIPEEG dispone que los CDE dentro del ámbito de su competencia, participan en las elecciones locales, teniendo entre otras, las atribuciones de registrar las planillas de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidaturas a Regidurías de representación proporcional; así como las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa. Al respecto, dichas atribuciones son ejercidas mediante sus respectivas Presidencias y Secretarías Técnicas en términos de los artículos 228 fracciones X, XI y 229 fracción VII de la LIPEEG, el cual, señala que una vez recepcionadas las solicitudes de registro de candidaturas que les competan, la Secretaría Técnica respectiva, informará de esos registros, por la vía más rápida al Consejo General.

XI. Que el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que los CDE están integrados por una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, una Secretaría Técnica, con las representaciones de los partidos políticos, de las candidaturas independientes y, en su caso, de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas.

DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

XII. Que el artículo 1° de la CPEUM establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio ordenamiento, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstas; asimismo, dicho artículo dispone, que queda prohibida toda discriminación motivada por una serie de categorías sospechosas, como son el origen étnico, el género, las discapacidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y esté dirigida a menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas; asimismo, cabe indicar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 1° establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

XIII. Que el artículo 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece como obligación para los Estados Partes establecer las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando su derecho a votar en todas las elecciones; a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XV. Que el artículo 4, primer párrafo inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

XVI. Que el artículo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mandata que los Estados Partes están comprometidos para garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

XVII. Al respecto, la SCJN en el "Protocolo para juzgar con perspectiva de género" ha señalado que en algunos casos el problema radica en la ausencia de visibilización jurídica de ciertos grupos y que sus aspiraciones sean reconocidas como derechos, por lo que la igualdad, en cualquiera de sus enfoques demandará acciones de reconocimiento,

redistribución y representación. Es decir, tratos diferenciados objetivos y razonables que tomen en consideración las categorías sospechosas a fin de evitar situaciones discriminatorias.

De ahí, que la construcción teórica de la igualdad como un principio y como un derecho demanda enfoques, reivindicaciones y contenidos sustantivos que los juzgadores se encuentran obligados a considerar para detectar en qué casos se encuentra justificado o es necesario un trato diferenciado, por ejemplo, en las medidas relativas a la paridad de género.

XVIII. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴ ha establecido que los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. También ha sostenido que es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable.

XIX. La SCJN en el Protocolo propone que la fundamentación del desahogo y resolución de los juicios en los que sean parte dichas personas deben construirse bajo esa perspectiva, lo cual implica detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por estas razones, es decir, considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género u orientación sexual, discriminan e impiden la igualdad⁵; por tanto, en toda controversia donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género u orientación sexual, se debe tutelar para que la misma sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la participación política de forma efectiva e igualitaria; para ello, "debe implementarse un método en toda controversia, aun cuando las partes no lo soliciten."⁶

XX. Dado que la mayoría de los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual versan sobre los aspectos más íntimos de la vida de una persona, la SCJN en el Protocolo ha sugerido que las autoridades sean particularmente cuidadosas con respetar la privacidad de las personas; por tanto, los asuntos de los que conozcan, en modo alguno pueden tener por objeto obtener información acerca de la identidad de género y la orientación sexual indagando en la vida privada de la persona en cuestión, ya que ello sería violatorio de su privacidad y dignidad.

PARIDAD DE GÉNERO

XXI. Que el artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el INE, los Organismos Públicos Locales, los PP, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de

⁴ Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana.

⁵ Tesis 1a. XCIX/2014, de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 4, marzo de 2014, tomo I, p. 524.

⁶ En atención a la Tesis antes citada.

paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXII. Que el artículo 26, numeral 2, de la LGIPE, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

XXIII. Que el artículo 232, numerales 3 y 4, de la LGIPE establecen que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas y de las planillas de Ayuntamientos. Los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIV. Que el artículo 233, fracción XVIII, de la de la LGIPE, mandata que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los organismos públicos locales, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXV. Que el artículo 114, fracción XVIII, de la LIPEEG, establece como una obligación de los partidos políticos, garantizar el registro de candidaturas de planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, observando en todas la paridad de género y la alternancia. Para tal efecto, deben garantizar la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos. En las planillas de ayuntamientos se alternarán las candidaturas según el género, dicha alternancia continuará en la lista de regidores que se iniciará con candidaturas de género distinto al síndico o segundo síndico.

XXVI. Que el artículo 98, de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el IEPC Guerrero, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

DERECHO DE LA CIUDADANÍA A SER VOTADA.

XXVII. Que los artículos 35, fracción II de la CPEUM; 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP; 19, párrafo primero, numeral 1, fracciones II y VII de la CPEG; 6 fracciones II y VII de la LIPEEG disponen que la ciudadanía guerrerense tiene como derecho político-electoral, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular a través de candidaturas de PP o independientes, teniendo las calidades que establezca la

ley; además, ser preferida, en igualdad de condiciones, para desempeñar cualquier servicio público, de conformidad con los requisitos exigidos por el marco regulatorio y ejercer sus derechos políticos libre de discriminación y de violencia política en razón de género.

De igual forma, tienen derecho de votar y ser votada para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada PP.

XXVIII. Que el artículo 5, fracción XVII de la CPEG, determina que, en el estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

XXIX. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la CPEUM, 34 de la CPEG, 3, numerales 1 y 4 de la LGPP y 93 de la LIPEEG, se dispone que los PP tienen como fines esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal; como organizaciones ciudadanas, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXX. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

XXXI. Que los artículos 37 fracciones III, IV y V de la CPEG y 114 de la LIPEEG, establece como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes; registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento y, garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

XXXII. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de

los OPLE's, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias en observancia a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXXIII. Que los artículos 267 y 268 de la LIPEG disponen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEG y la LIPEG, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, siendo responsabilidad del IEPC Guerrero su organización en los términos establecidos en la CPEG y la LIPEG.

XXXIV. Que el artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8, 10 y 12, del RE establece que, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

El formato de registro se presentará físicamente ante el IEPC Guerrero con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, -la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el IEPC Guerrero, para el caso del escrito de manifestación. Lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Los documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura

RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS LIBRES

XXXV. Que el artículo 115 de la CPEUM, dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y

popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.
- La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
- La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

XXXVI. Que los artículos 170 y 172 de la CPEG, establece que el estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la presente Constitución. Mismos que se integrarán por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en los términos dispuestos en la ley.

XXXVII. Que el artículo 173, de la CPEG, establece que para ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica, o Regidor o Regidora de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. En ese sentido el artículo 46, establece como requisitos: Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.

Así mismo, establece como impedimento para quienes aspiren a integrar los ayuntamientos a quienes ocupen el cargo de Magistraturas de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; las personas Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás personas servidoras públicas que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y las personas servidoras públicas que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

XXXVIII. Que el artículo 14, párrafo último, de la LIPEEG, establece que los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la CPEG. En este caso, cuando algún integrante pretenda ser electo para el mismo cargo por un periodo consecutivo, podrá participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones dirigidas a preservar la equidad en las contiendas, así como el uso eficiente, eficaz, transparente e imparcial de los recursos públicos.

XXXIX. Que el artículo 21, de la LIPEEG, establece que, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional los partidos políticos y candidatos independientes en caso de haber obtenido el triunfo, y que hayan registrado planillas para la elección de Ayuntamientos, en términos de las siguientes bases: Los partidos políticos coaligados deberán registrar planilla de Presidencia y Sindicatura propietarias y suplentes, y de manera individual una lista de Regidores de representación proporcional.

Participará en el procedimiento de asignación el partido político o candidatura independiente que haya obtenido el 3% o más de la votación municipal válida; se asignará una regiduría a cada partido político o candidatura independiente que alcance el porcentaje de asignación de la votación válida en el municipio.

REGLAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PEO 2023-2024.

XL. Que el artículo 5, párrafo último, de la CPEG, determina que, tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia. En ese sentido, el artículo 36, establece como derecho de los Partidos Políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

XLI. Que el artículo 270, de la LIPEEG, determina que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XLII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 Ter, 272 QUÁTER, 272 QUINQUIES, y 273 de la LIPEEG, establece lo siguiente:

a. Candidaturas indígenas.

En los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenten con población indígena o afroamericana que sea

igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidaturas de origen indígena o afromexicana, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la lista de Regidurías para integrar los ayuntamientos, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación. Para el registro de candidaturas de origen indígena o afromexicana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena o afromexicana, asimismo el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de:

- Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que se postule.
- Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o municipio indígena o afromexicano por el que se postule.
- Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.
- Presentar constancia expedida por el Ayuntamiento, Comisaría Municipal, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales o Comisariado de Bienes Comunales, con la que se acredite la pertenencia a población o comunidad indígena o afromexicana.

En lo que respecta a la Adscripción Calificada, en términos del artículo 58, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, deberán presentar:

I. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;

II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad indígena, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad indígena respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas

que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

Por su parte, los artículos 50 y 51 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala los Distritos Electorales Locales considerados como municipios indígenas con 40% o más de población indígena en el estado de Guerrero, los siguientes:

No.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
1	Cuetzala del Progreso	8,272	3,371	40.75%
2	Eduardo Neri	50,001	20,673	41.34%
3	Mochitlán	12,402	5,713	46.07%
4	Tixtla de Guerrero	43,171	20,268	46.95%
5	Igualapa	11,739	5,605	47.75%
6	Ometepec	68,207	36,691	53.79%
7	Chilapa de Álvarez	123,722	68,235	55.15 %
8	Quechultenango	36,143	20,352	56.31%
9	San Luis Acatlán	46,270	26,796	57.91%
10	Tlalixtaquilla de Maldonado	7,602	4,845	63.73%
11	Atenango del Río	9,147	5,853	63.99%
12	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,138	4,121	67.14%
13	Xochihuehuetlán	7,862	5,533	70.38%
14	Huamuxtlán	17,488	12,433	71.09%
15	Alpoyeca	7,813	5,622	71.96%
16	Santa Cruz del Rincón	6,991	5,084	72.72%
17	Olinalá	28,446	22,016	77.40%
18	Mártir de Cuilapán	18,613	14,576	78.31%
19	Ahuacuotzingo	25,205	20,320	80.62%
20	Tlapa de Comonfort	96,125	80,460	83.70%
21	Malinaltepec	22,665	19,199	84.71%
22	Cualác	7,874	6,895	87.57%
23	Tlacoachistlahuaca	22,781	20,086	88.17%
24	Xalpatláhuac	11,966	10,555	88.21%
25	Zitlala	21,977	19,389	88.22%
26	Atlixac	28,491	25,273	88.71%
27	Alcozauca de Guerrero	21,225	18,870	88.90%
28	Copalillo	15,598	13,913	89.20%
29	Tlacoapa	10,092	9,016	89.34%
30	Cochoapa el Grande	21,241	18,983	89.37%
31	Copanatoyac	21,648	19,432	89.76%
32	Iliatenco	11,679	10,592	90.69%
33	Zapotitlán Tablas	12,004	10,926	91.02%
34	Acatepec	40,197	36,670	91.23%
35	José Joaquín de Herrera	18,381	16,825	91.53%

No.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
36	Xochistlahuaca	29,891	27,591	92.31%
37	Atlamajalcingo del Monte	5,811	5,743	98.82%
38	Metlatónoc	18,859	18,795	99.66%

En cada segmento, se deberán de registrar candidaturas indígenas en por lo menos en el 50% de los municipios del primer segmento, el 60% de los municipios del segundo segmento y en el 80% de los municipios en el tercer segmento.

Los partidos políticos deberán postular el 50% de candidaturas de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:

- En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
- En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
- En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.

b. Candidaturas Afromexicanas.

Así también, los artículos 64 y 65, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, consideraran municipios afromexicanos con 40% o más de población afromexicana los siguientes:

No	Municipio	Población total	Población afromexicana	% de población Afromexicana
1	Marquelia	14,280	6,161	63.07%
2	Florencio Villarreal	22,250	11,430	51.37%
3	Juchitán	7,559	4,070	53.84%
4	Copala	14,463	8,494	58.72%
5	Cuajinicuilapa	19,856	15,577	78.45%
6	San Nicolás	6,984	5,693	81.51%

Los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de los municipios señalados en el artículo que antecede, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación.

La adscripción calificada para ser verificada, conforme al artículo 71, de los Lineamientos citados, las candidatas o candidatos afroamericanos deberán de presentar:

I. Manifestación de autoadcripción afroamericana de la candidata o candidato que postula;

II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad afroamericana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunes, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad afroamericana, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad afroamericana respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

El Vínculo Comunitario, en términos del artículo 72, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas será acreditado a través de:

1. Haber prestado servicios comunitarios o haber desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule.
2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito afroamericano por el que se postule.
3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación afroamericana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.

c. Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual.

Que el artículo 272 Quáter, de la LIPEG, establece que, para postular candidaturas en las elecciones de ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas

comunes y candidaturas independientes deberán registrar personas que se autodescriban de la diversidad sexual.

Los partidos políticos, deberán postular en las planillas o listas de regidurías, cuando menos, una fórmula de candidaturas de personas LGBTTTIQ+, en cada uno de los Ayuntamientos, siempre y cuando exista solicitud expresa de parte interesada.

Asimismo, para efecto de acreditar las candidaturas pertenecientes al grupo de la diversidad sexual, Para el registro de las fórmulas de candidaturas a ayuntamientos de las personas LGBTTTIQ+, además de los requisitos previstos en la Ley, el partido político, coalición o candidatura común, deberá presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde las personas que postula especifiquen:

- El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),
- La autorización o no de la divulgación de sus datos personales,
- Preferentemente presentar, documento de cualquier organización o asociación civil que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura, y
- En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato deberán especificar el grupo en que deban ser consideradas.

d. Candidaturas de personas con discapacidad.

Que el artículo 272 Quinquies de la LIPEEG, dispone que, para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una candidatura de personas con discapacidad, preferentemente propietaria.

Para garantizar que quienes accedan a candidaturas para Ayuntamientos, los partidos políticos deberán presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Así también, los artículos 95 y 96, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que, en la postulación de candidaturas para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas

con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías.

Con la finalidad de garantizar el registro de personas con discapacidad, será necesario que, al momento de su registro, los partidos políticos además de los documentos señalados en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos, presenten alguno de los siguientes documentos:

- a) Un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad, el cual deberá contener invariablemente la siguiente información: I.Nombre completo de la persona con discapacidad; II.Tipo de discapacidad, y señalamiento de que la misma es de carácter permanente; y, III. Nombre completo, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que expide el certificado médico, así como el sello de la institución.
- b) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o
- c) Copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

e. Candidaturas de reelección.

Que los artículos 273 de la LIPEEG, 42, y 115, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas disponen que los miembros de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos, ya sea por el inicio de cargo o en forma consecutiva y el partido o la coalición por el que fue electo. En caso de tratarse de un partido diferente, deberá acompañar constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Las candidaturas que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo, y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política Local en materia de reelección. En caso de que la postulación se realice por un partido político diferente al partido político o coalición por el que fue postulada o postulado en el proceso electoral anterior, deberá acompañar una constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido.

Los partidos políticos que ejerzan la reelección en la postulación de sus candidaturas, ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común de la que formen parte, deberán atender el principio de paridad, por lo que tendrán la

obligación de armonizar el principio de paridad con la reelección en la postulación de sus candidaturas. En ningún momento podrán incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, ni con las acciones afirmativas implementadas en los presentes Lineamientos bajo el argumento de postular a candidatos o candidatas que deseen ejercer su derecho a la reelección.

ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS

XLIII. Que la implementación de acciones afirmativas tiene como finalidad hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de equidad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, estando obligadas las autoridades electorales en el estado de Guerrero, tanto administrativa como jurisdiccional; de ahí que, tal exigencia, en el ámbito de su competencia, incrementa el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas; y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

XLIV. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 43/2014, **ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL**, en la que refiere que el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables.

XLV. En sentido similar, en la Jurisprudencia 28/2015, de rubro **"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES"**⁷, emitida por la Sala Superior del TEPJF, se ha sostenido que la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes; la primera, reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40. Así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

XLVI. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF⁸ ha reconocido que cada medida compensatoria debe ser analizada y justificada para cada caso concreto; asimismo, es importante señalar que ha sustentado diversos criterios, respecto al tema de las acciones afirmativas:

- Los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: Objeto y fin, destinatarios y conducta exigible⁹.
- Las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán¹⁰.
- Las acciones afirmativas establecidas en favor de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, afroamericanos, de la diversidad sexual, discapacitados, entre otros, justifican el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, las cuales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material¹¹.
- Las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales¹².

XLVII. En concordancia con lo anterior, sirva de sustento también la Jurisprudencia 28/2015 bajo el rubro **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**, que a la letra señala:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. **La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al**

⁸ Véase la Sentencia SUP-REC-28/2021.

⁹ Tesis de jurisprudencia 11/2015, de rubro: “ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.”

¹⁰ Tesis de jurisprudencia 3/2015, de rubro: “ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.”

¹¹ Tesis de jurisprudencia 43/2014, de rubro: “ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.”

¹² Tesis de jurisprudencia 30/2014, de rubro: “ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.”

contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

XLVIII. Conforme a lo expuesto, la implementación de acciones afirmativas aplicables al PEO 2023 - 2024, constituye un instrumento idóneo para concretizar el pluralismo estatal, cuya optimización dimana de un mandato expreso de la CPEUM y de diversos tratados de los cuales el Estado Mexicano es parte, condición que se advierte de la interpretación integral de dichas normas, en donde existe coincidencia respecto a la obligación de que, a través de acciones encomendadas al Estado, se pugne por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación¹³; de esta manera, tienen como fin hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de igualdad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, implica la obligación de las autoridades electorales en el estado de Guerrero – administrativa y jurisdiccional– de establecer instrumentos a fin de lograr la citada finalidad, haciendo prevalecer los principios de igualdad y no discriminación, ya que, la implementación de medidas compensatorias debe ser analizada y justificada para cada situación en concreto.

XLIX. En virtud de lo expuesto, las acciones afirmativas implementadas por esta autoridad electoral que serán aplicables para este PEO 2023-2024 consisten en la siguientes:

- **Candidaturas indígenas,**
- **Candidaturas Afromexicanas,**
- **Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual, y**
- **Candidaturas de personas con discapacidad**

L. Por lo anterior, la implementación de acciones afirmativas por parte del IEPC Guerrero fue emitida de forma oportuna para garantizar diversos principios fundamentales de certeza, paridad de género, igualdad y no discriminación, tomando en consideración que es necesario contemplar mecanismos para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía guerrerense perteneciente a sectores de grupos vulnerables.

No obstante, en el marco de la postulación de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas por parte de los partidos políticos y coaliciones, el TEPJF emitió la **Tesis III/2023** por la que se determinó lo siguiente:

“Las acciones afirmativas se deberán cumplir por fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo beneficiado, y se contabilizarán para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pertenezcan a otro grupo en

¹³ Véase la sentencia dictada en expediente SUP-RAP-726/2018.

situación de subrepresentatividad beneficiado por la medida, sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente"

LI. Ahora bien, para efectos del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, las personas que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, serán contabilizadas sólo en uno de ellos, así como en el género correspondiente, siempre y cuando así lo señalen en su declaración de aceptación de la candidatura y/o se presente la documentación comprobatoria correspondiente.

Cabe mencionar que la exigencia del registro de candidaturas al amparo de acciones afirmativas se refiere a la postulación de fórmulas, por lo que sólo si la fórmula completa [propietaria(o) y suplente] se ubica en la categoría del grupo en situación de vulnerabilidad o discriminación será contabilizada para el cumplimiento de la cuota establecida como acción afirmativa en favor de dicha categoría. Sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.

Postulación de candidaturas a integrantes de ayuntamientos para el PEO 2023 - 2024

LII. Ahora bien, conforme a lo expuesto, a continuación, se precisan las reglas de postulación y de las acciones afirmativas implementadas por el Consejo General que serán aplicables para el registro de candidaturas en el PEO 2023-2024; tal y como se muestra a continuación:

Postulación de candidaturas	Elección de Ayuntamientos
Candidaturas indígenas	<p>Acción afirmativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados. b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados. c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
Candidaturas Afromexicanas	<p>Acción afirmativa.</p> <p>Postular, en por lo menos la mitad de los municipios de Marquelia, Florencio Villareal, Juchitán, Copala, Cuajinicuilapa y San Nicolás, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías.</p>

Candidaturas LGBTTTIQ+	<p><i>Regla de Postulación.</i></p> <p>a) De presentarse solicitud en los cinco municipios de mayor población en el estado; es decir, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, y con la finalidad de garantizar una participación mínima de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, deberán registrar por lo menos una fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o dentro de la primera mitad de la lista de regiduría que presenten.</p> <p>b) De presentarse solicitudes en el resto de los municipios, deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, en cualquiera de los cargos de Presidencia, Sindicatura, o lista de Regidurías que presenten.</p>
Candidaturas de personas con discapacidad	<p>Postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías</p>

LIII. Como se puede desprender, los PP deberán sujetarse a las reglas de postulación y acciones afirmativas que se señalan en el cuadro antes referido; por ello, deberán considerar fórmulas de personas pertenecientes a grupos de situación de vulnerabilidad tanto en candidaturas a Presidencias, Sindicaturas y Regidurías.

LIV. Con relación a las candidaturas indígenas y afroamericanas,

Segmento 1 (40%-59%)

Núm	Municipio	Total de cargos registrados			Sin adscripción	Determinación	Cumple 50% Registros indígenas	50% M 50% H Indígena	H	M
		Pueblo Indígena								
		P	S	R						
1	Quechultenango	M	H			Acreditado	Si	Si	1	1
2	San Luis Acatlán	H	M	R1 H R2M	R4 M	Acreditado	Si	Si	2	2
3	Tixtla de Gro	M	H	R1 M	R2 H R3 M R4 H	Acreditado	Si	Si	1	2
4	Eduardo Neri	M	H	R2 H		Acreditado	Si	No	2	1

Segmento 2 (60%-79%)

Núm	Municipio	Total de cargos registrados			Sin adscripción	Determinación	Cumple 50% Registros indígenas	50% M 50% H Indígena	H	M
		Pueblo Indígena								
		P	S	R						
5	Mártir de Cuilapan	M	H	R1 M		Acreditado	Si		1	2
6	Ometepec			R1H, R2M R3 H		Acreditado	Si	No	2	1
7	Santa Cruz del Rincón	H	M	R1 H R2 M R3 H R4 M R5 H R6 M		Acreditado	Si	Si	4	4
8	Tlaxianguilla de Maldonado	H	M	R1 H R2M		Acreditado	Si	Si	2	2
9	Huamuxtitlán	M	H	R1 M R2 H		Acreditado	Si	Si	2	2
10	Olinalá			R1 M R2H R3 M		Acreditado	Si	Si	1	2

Segmento 3 (80%-100%)

Núm	Municipio	Total de cargos registrados			Sin adscripción	Determinación	Cumple 50% Registros indígenas	50% M 50% H Indígena	H	M
		Pueblo Indígena								
		P	S	R						
11	Malinaltepec	H	M	R1M R2H R3M	R4 H NO IND R5 DISC	Acreditado	Si	Si	3	2
12	Metlatónoc	H	M	R1 H R2M R3H		Acreditado	Si	No	3	2
13	Tlacoachistlahuaca	M	H	R1 M R2 H		Acreditado	Si	Si	2	2

Núm	Municipio	Total de cargos registrados				Determinación	Cumple 50% Registros indígenas	50% M 50% H Indígena	H	M
		Pueblo Indígena			Sin adscripción					
		P	S	R						
14	Alcozauca de Guerrero	H	M	R1H R2M R4M		Acreditado	Si	Si	2	3
15	Atenango del Río	H	M	R1H	R2M NO ES IND R3H R4M DISC	Acreditado	Si	Si	3	3
16	Atlamajalcingo del Monte	H	M	R1H R2M R4M		Acreditado	Si	Si	3	2
17	Atlixac	M	H	R1M R2H		Acreditado	Si	Si	2	2
18	Iliatenco	H	M	R1H R2M R3H R4M R5H R6M		Acreditado	Si	Si	4	4
19	Zitlala	M	H	R1H R2M		Acreditado	Si	Si	2	2
20	Tlapa de Comonfort	H	M	R1H R2M R3H	R4M DISC	Acreditado	Si	No	3	2
21	Ahuacutzingo	H	M	R1H R2M R3H		Acreditado	Si	No	3	2
22	Cualác	M	H	R1M R2H R3M R4H		Acreditado	Si	Si	3	3
23	Zapotitlán Tablas	H	M	R1H R2M		Acreditado	Si	Si	2	2
24	Tlacoapa	H	M	R1 H R2M		Acreditado	Si	Si	2	2

Núm	Municipio	Total de cargos registrados				Determinación	Cumple 50% Registros indígenas	50% M 50% H Indígena	H	M
		Pueblo Indígena			Sin adscripción					
		P	S	R						
25	Marquelia	H	M	R1H-M, R2M	R3H-M, R4M	Acreditado	Si	Si	2	2
26	Cuajinicuilapa	M	H	R1M, R4H		Acreditado	Si	Si	2	2
27	Florencio Villarreal	H	M	R1H, R2M R3H-M	R4M	Acreditado	Si	Si	3	3
28	San Nicolás	M	H	R1M R2H R3M	R4 H Discapacidad	Acreditado	Si	Si	1	2

CANDIDATURAS REGISTRADAS POR PT					
INDÍGENAS			AFROMEXICANAS		
TOTAL	ACREDITADAS	NO ACREDITADAS	TOTAL	ACREDITADAS	NO ACREDITADAS
24	24	0	4	4	0

CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

LV. En concordancia con los principios de igualdad y no discriminación anteriormente señalados, se estima necesario retomar lo sostenido por la SCJN respecto a que la igualdad se manifiesta¹⁴, como principio adjetivo, en distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades:

- a. La igualdad formal o de derecho y,
- b. La igualdad sustantiva o de hecho.

La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se manifiesta, a su vez, en la igualdad ante la ley (uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades), e igualdad en la norma jurídica (relacionada con la autoridad materialmente legislativa) y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin

¹⁴ Criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 1a. XLIV/2014 (10a.), de rubro: “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES”.

de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

La segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) implica alcanzar una equivalencia de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos (o de cualquier otra índole) que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos y circunstancias similares al resto de la población.

LVI. En el caso, la doble dimensión de la igualdad impone una directiva a todos los órganos del Estado para reconocer los mismos derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer, e **impulsar el acceso igualitario a las oportunidades para el goce de dichos derechos**; sin embargo, este derecho humano históricamente ha estado marcado por la discriminación del género femenino, dado que a través del tiempo se han impuesto a las mujeres limitantes y obstáculos para intervenir en diversas actividades de carácter social, cultural, económico, político, entre otros.

Ante ello, la primera vía para reducir la discriminación contra las mujeres y lograr una igualdad formal, se encuentra en la tarea legislativa que importa: "por un lado, un mandamiento de trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y, por otro, un mandato de tratamiento desigual, que obliga al legislador a prever diferencias entre supuestos de hecho distintos cuando la propia Constitución las imponga"¹⁵.

LVII. En la línea jurisprudencial regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el principio de igualdad en el sentido: "[que] se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza"¹⁶.

Al respecto, conviene recordar que, conforme al parámetro convencional, los Estados que forman parte de la Convención Americana de Derechos Humanos deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y

¹⁵ Criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 64/2016 (10a.), de rubro: "PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE".

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva OC-4/84, de 19 de enero de 1984, Serie A No. 4.

finalmente deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad de todas las personas ante la ley¹⁷.

LVIII. En nuestro sistema jurídico, además de reconocerse el derecho a la igualdad, se dotó a la paridad de un rango constitucional, pues en la doctrina constitucional del Alto Tribunal, al analizar la igualdad entre el hombre y la mujer y el principio de paridad de género, sostuvo lo siguiente¹⁸:

LIX. La intención de la iniciativa presidencial por la que se reformó el artículo 4 constitucional, en cuanto al principio de igualdad jurídica entre el varón y la mujer se inscribe en la línea de facilitar la participación plena de la mujer en cuatro ámbitos esenciales: 1) El proceso educativo; 2) El mercado laboral; 3) La revalidación de la vida familiar; y 4) Las estructuras públicas o políticas, régimen que, se dijo, suprimía cualquier signo de discriminación femenina.

- a. La igualdad entre hombres y mujeres constituye un mandato de optimización; y el principio de paridad es la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.
- b. La obligación de garantizar la paridad entre los géneros no se agota con la postulación de candidatos, sino que el Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional.
- c. El establecimiento de la paridad de género horizontal queda a la libre configuración de la que gozan los Estados en términos de lo previsto en los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Federal; y si el legislador local la introduce en su regulación, esto no provoca violación constitucional alguna porque actuó dentro de su libre configuración legislativa.
- d. Tratándose de los casos en los cuales el legislador local decide, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, incluir la paridad horizontal en sus candidaturas, debe hacerlo de manera cuidadosa y acorde con su sistema electoral, en el entendido de que implicará una progresividad y avance, dado que se trata del establecimiento de medidas o mecanismos que, por su propia voluntad decidan prever. En el entendido de que no se encuentran obligados a contemplarlas, ya que se trata de una decisión soberana y libre de su ejercicio de configuración legislativa.

LX. En esta misma línea de pensamiento, la SCJN determinó que, derivado de su carácter constitucional la paridad, tenía esencialmente la siguiente connotación¹⁹:

¹⁷ Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130.

¹⁸ Véase, la ejecutoria pronunciada en la contradicción de tesis 44/2016.

¹⁹ Véase, entre otros, Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas.

- a. El principio de paridad de género representa un principio de igualdad sustantiva en materia electoral. Un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.
- b. La incorporación de la paridad a nivel constitucional fue resultado de la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generaran condiciones para el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, con las que se hicieran efectivos los principios de igualdad previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales.
- c. La paridad constituye una de las estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural, que han mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones. Busca asegurar la participación política-electoral de las personas, de modo que se garantice su universalidad.

LXI. Por ello, el Alto Tribunal consideró que el principio de paridad era una herramienta constitucional de carácter permanente cuyo objetivo era hacer efectivos, en el ámbito electoral, los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional.

LXII. En el ámbito electoral, la SCJN ha considerado que el principio de paridad de género es una medida para garantizar la igualdad sustantiva de los géneros en el acceso a los cargos de elección popular. Precisó que es una herramienta constitucional de carácter permanente, cuyo objetivo es hacer efectivos los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional²⁰.

LXIII. Que el artículo 98 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas refiere que, La totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el IEPC Guerrero, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

LXIV. Por lo tanto, los actores políticos tienen el deber de integrar las fórmulas de candidaturas con personas del mismo género; esto es, si se postula una mujer como propietaria, su suplente debe ser del mismo género, así en caso de que se acceda a la diputación local y solicite licencia o renuncie al cargo la mujer propietaria, entonces su suplente del mismo género desempeñará el cargo, con lo cual se garantizará la presencia de mujeres en ese espacio dentro del órgano legislativo local.

Para ello, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-7/2018, estableció lo siguiente:

²⁰ Véase, la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la SCJN en la Contradicción de Tesis 275/2015.

"(...) De ahí que, si bien la jurisprudencia señala que las fórmulas de candidaturas deben integrarse por personas del mismo género, este criterio no debe ser analizado de forma neutral, sino a partir de una perspectiva de género, tomando en consideración que su implementación tuvo como propósito potenciar el acceso de las mujeres a los cargos públicos.

De este modo, no puede considerarse que una medida que en origen tuvo como finalidad beneficiar al género femenino ahora se traduzca en una barrera que impida potenciar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En ese tenor, el criterio sustentado en la presente ejecutoria es coincidente con el espíritu progresista contenido en la jurisprudencia citada.

Lo anterior se robustece, al tener en cuenta, que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales; por ello, está permitido a la autoridad tomar medidas para buscar dicho fin. Máxime si se trata de la participación de una mujer como representante en un órgano legislativo de una entidad federativa, en atención a que la medida de permitir fórmulas mixtas hombre-mujer, está encaminada a posibilitar la mayor participación de las mujeres.

De ese modo, se estima que el Instituto Electoral Local, en el ámbito de sus atribuciones, válidamente buscó el mayor posicionamiento de la mujer en la postulación paritaria de las fórmulas de candidaturas a diputados, a través de la permisión de que la posición de suplente en las fórmulas de hombres pueda ser ocupada por una mujer.

Tal lectura se traduce en mayores posibilidades para que la mujer acceda a los cargos de representación, lo cual constituye una política pública válida, aunado a esto, la disposición controvertida no pugna con el principio de autoorganización de los partidos políticos previsto en los artículos 41 y 99 de la Constitución, ya que la disposición reglamentaria no establece una obligación de cumplimiento inexcusable para los institutos políticos, porque deja a la libertad de éstos y en la definición de su estrategia política, determinar el género de la persona que fungirá como suplente cuando una fórmula se encabece por un hombre propietario.

Así, la regulación que autoriza, que la fórmula hombre-hombre, o bien, hombre-mujer, maximiza la participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas, con lo cual, aumenta la posibilidad de que la participación de las mujeres sea más efectiva.

Esto, porque al permitir más formas de participación en beneficio de las mujeres, desde una perspectiva de género, el lineamiento constituye un medio para alcanzar el fin buscado, más aún porque la pluralidad en las fórmulas de participación también propicia que haya un mayor espectro de mujeres que encuentren afinidad por una fórmula mixta y, con ello, se incentiva elevar los niveles de participación de la mujer; es decir, que, por sus intereses, las mujeres elijan también participar en calidad de suplentes de un propietario hombre."

LXV. En ese sentido, se destaca que, conforme con la doctrina judicial, es factible que en una fórmula en que un hombre sea postulado como propietario, su suplente puede ser mujer, porque en caso de que se acceda al cargo legislativo y el hombre propietario solicite

licencia o renuncie, entonces la mujer suplente ejercerá la función, lo que fomenta la presencia de más mujeres en el Congreso del Estado.

En la inteligencia de que la integración de las fórmulas de candidaturas corresponda a personas del mismo sexo, debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del estado de Guerrero y en la integración de los órganos de representación popular. De esta forma, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer²¹; lo anterior, desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible, que admite una participación mayor de las mujeres que la que supone un entendimiento estricto.²²

LXVI. Bloques de Votación. Finalmente, como una herramienta idónea para evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso de las mujeres a los cargos de elección popular, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Por cada partido político se enlistarán los distritos o municipios en los que postuló candidaturas a Diputaciones Locales o Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que hayan obtenido en ese proceso.
- II. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual.
- III. Se dividirá la lista en dos bloques de votación, correspondiente cada uno a un 50% de los distritos o municipios enlistados de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.
- IV. Si al hacer la división de distritos o municipios en los bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.
- V. En cada uno de los bloques referidos en la fracción III del presente artículo, los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres. Cuando el número de distritos o municipios sea impar, el partido deberá asignar dicha candidatura al género femenino.
- VI. En el distrito y municipio con los porcentajes de votación más baja del bloque de votación baja, no podrá postular a una mujer.
- VII. En los distintos bloques de votación, los partidos políticos definirán los distritos y municipios que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla con al menos el cincuenta

²¹ Lo anterior encuentra sustento en la **Tesis XII/20183**, aprobada por la Sala Superior del TEPJF el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de rubro: **“PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES”**.

²² Lo anterior, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 11/2018 sostenida por el TEPJF, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”**.

por ciento del género femenino y hasta el cincuenta por ciento del género masculino en cada uno de ellos.

VIII. En los distritos y municipios en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de diputaciones y ayuntamientos, sus postulaciones solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical de género, así como la alternancia de género.

A partir de lo anterior, los bloques de votación alta y baja del PT, son los siguiente:

ID DEL ESTADO	MUNICIPIO	BLOQUE	CUMPLIMIENTO DE PARIDAD
12	AHUACUOTZINGO	N/A	EN ESTOS MUNICIPIOS EL PP NO POSTULÓ CANDIDATURAS, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD SE VERIFICARÁ EN CONJUNTO CON LOS MUNICIPIOS ESTABLECIDOS POR BLOQUES
12	PILCAYA	N/A	
12	QUECHULTENANGO	N/A	
12	LAS VIGAS	N/A	MUNICIPIOS DE RECIENTE CREACIÓN, SE SUMAN A LOS MUNICIPIOS DONDE NO POSTULÓ
12	SANTA CRUZ DEL RINCÓN	N/A	
12	SAN NICOLÁS	N/A	
12	ILIATENCO	ALTA	19 MUJERES Y 19 HOMBRES Caso concreto el PT podría postular 28 municipios solo y los que le toca en coalición, de estos 14 mujeres y 14 hombres
12	ZAPOTITLAN TABLAS	ALTA	
12	SAN LUIS ACATLAN	ALTA	
12	METLATONOC	ALTA	
12	EDUARDO NERI	ALTA	
12	JUCHITAN	ALTA	
12	TEOLOAPAN	ALTA	
12	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	ALTA	
12	XOCHISTLAHUACA	ALTA	
12	BUENAVISTA DE CUELLAR	ALTA	
12	ALCOZAUCA DE GUERRERO	ALTA	
12	COCHOAPA EL GRANDE	ALTA	
12	MOCHITLAN	ALTA	
12	MALINALTEPEC	ALTA	
12	CUALAC	ALTA	
12	COPALILLO	ALTA	
12	ATENANGO DEL RIO	ALTA	
12	TECOANAPA	ALTA	
12	TLAPA DE COMONFORT	ALTA	
12	XOCHIHUEHUETLAN	ALTA	
12	TLACOACHISTLAHUACA	ALTA	
12	OMETEPEC	ALTA	
12	MARTIR DE CUILAPAN	ALTA	
12	ALPOYECA	ALTA	
12	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	ALTA	
12	CUAJINICUILAPA	ALTA	
12	SAN MARCOS	ALTA	
12	MARQUELIA	ALTA	
12	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	ALTA	
12	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	ALTA	
12	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	ALTA	
12	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	ALTA	
12	ZIHUATANEJO DE AZUETA	ALTA	
12	HUAMUXTITLAN	ALTA	
12	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	ALTA	
12	TLALCHAPA	ALTA	
12	JUAN R. ESCUDERO	ALTA	
12	BENITO JUAREZ	ALTA	
12	APAXTLA	BAJA	20 MUJERES Y 19 HOMBRES Caso concreto PT podría postular 19 registros solos y los que le toca postular en coalición de estos serían 10 mujeres y 9 hombres
12	ZIRANDARO	BAJA	
12	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	BAJA	

12	COPANATOYAC	BAJA	
12	LEONARDO BRAVO	BAJA	
12	XALPATLAHUAC	BAJA	
12	ATOYAC DE ALVAREZ	BAJA	
12	COPALA	BAJA	
12	ACAPULCO DE JUAREZ	BAJA	
12	CUETZALA DEL PROGRESO	BAJA	
12	CHILAPA DE ALVAREZ	BAJA	
12	OLINALA	BAJA	
12	TECPAN DE GALEANA	BAJA	
12	TIXTLA DE GUERRERO	BAJA	
12	TAXCO DE ALARCON	BAJA	
12	ATLIXTAC	BAJA	
12	PETATLAN	BAJA	
12	ZITLALA	BAJA	
12	COYUCA DE BENITEZ	BAJA	
12	COYUCA DE CATALAN	BAJA	
12	GENERAL HELIODORO CASTILLO	BAJA	
12	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	BAJA	
12	CUTZAMALA DE PINZON	BAJA	
12	GENERAL CANUTO A. NERI	BAJA	
12	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	BAJA	
12	TLACOAPA	BAJA	
12	COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	BAJA	
12	IGUALAPA	BAJA	
12	COCULA	BAJA	
12	ARCELIA	BAJA	
12	PUNGARABATO	BAJA	
12	TLAPEHUALA	BAJA	
12	TETIPAC	BAJA	
12	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	BAJA	
12	FLORENCIO VILLARREAL	BAJA	
12	CUAUTEPEC	BAJA	
12	LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	BAJA	
12	ACATEPEC	BAJA	
12	AZOYU	BAJA	NO PODRÁ POSTULAR MUJER

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VPMRG.

LXVII. Con la finalidad de fortalecer el deber y compromiso del estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia política contra las mujeres, se implementó, por parte de la autoridad electoral nacional, el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismo que tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

LXVIII. Asimismo, se prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia implementen los mecanismos que

consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero mencionado.

LXIX. Si bien, la creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no está expresamente prevista en la Constitución, empero, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales que integran el llamado Bloque de Constitucionalidad, conforme a los cuales todas las autoridades, incluidas las electorales, tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

LXX. Conforme lo previsto en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior del TEPJF consideró que el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se trata de una herramienta que contribuye de forma adecuada y eficaz a la erradicación de conductas que lesionan los derechos políticos electorales de las mujeres, evitando que sigan obstaculizando su derecho a ser votada, el cual, debe ejercerse de manera equitativa y sin discriminación alguna.

LXXI. En cumplimiento a la disposición emanada de la reforma electoral en el Estado de Guerrero de junio de 2020, se creó en el IEPC Guerrero, el "Registro Local de Personas Sancionadas por VPMRG", mismo que tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, en el ámbito de competencia del IEPC Guerrero, la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por VPMRG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

LXXII. Por lo tanto, una vez que el IEPC Guerrero tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por VPMRG, se procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por VPMRG, el cual será consultable de forma electrónica y su acceso deberá ser totalmente público.

LXXIII. Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

Esto, porque el legislador local tiene libertad de configuración legal para establecerlo como mecanismo para erradicar la VPG, en el entendido de que la inelegibilidad no deviene de que simplemente se registre a una persona, sino que está en función de que se le inscriba por una sentencia de autoridad jurisdiccional competente que genere esos efectos constitutivos por pérdida del modo honesto de vivir; esto es que, la inelegibilidad depende de una sentencia firme que haya dictado la autoridad jurisdiccional competente, y no del simple hecho de estar inscrito en el Registro Nacional, pues los efectos constitutivos de la inelegibilidad los da la resolución judicial y no el que se asienten los datos de la persona en el Registro.

Cabe precisar que estamos ante un impedimento para ocupar un cargo de elección (inelegibilidad) para que lleguen a ocupar el cargo de elección personas con ciertas calidades personales y cívicas que no hayan incurrido en conductas reprochables como VPG, situación que se diferencia ante una pena de suspensión de derechos político-electorales emitida por juez penal, derivada de la comisión de un delito, de ahí que se considere que el Registro Nacional es una herramienta de verificación para que las autoridades conozcan qué personas han incurrido en VPG.

REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS Y REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

LXXIV. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las que comprende la adición de las fracciones IX y X al artículo 10 de la ley referida, en los términos siguientes:

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

X. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

LXXV. Asimismo, el 28 de febrero de 2024, el IEPC Guerrero, firmó un Convenio de Colaboración Institucional con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y el Poder Judicial del Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar

el intercambio de información entre las instituciones firmantes, a efecto de verificar que la ciudadanía postulada por los partidos políticos a un cargo de elección popular, durante el PEO 2023-2024, y los procesos extraordinarios que deriven de éste, no se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

LXXVI. Por lo anterior, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero deberá realizar la verificación correspondiente con las documentales correspondientes, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

DEL SISTEMA CONÓCELES

LXXVII. Que el RE INE establece en su artículo 4 inciso i) desarrollar e implementar el Sistema Conóceles, y el artículo 267 regula para el ámbito local la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el sistema en comento, apegándose a los Lineamientos del Sistema Conóceles y al Anexo 24.2.

LXXVIII. Que de acuerdo con los artículos 1, 2 y 4 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, se dispone que dicha normativa tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que el IEPC Guerrero deberá observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en el PEO 2023-2024, cuyo objetivo es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan en los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos y, con ello, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Lo anterior, sirve para que el IEPC Guerrero cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones; por ello, el Sistema Conóceles, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad del IEPC Guerrero y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos del Sistema Conóceles.

Por ello, la información capturada en el Sistema Conóceles corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

LXXIX. Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos del Sistema Conóceles establece que el proceso técnico operativo del Sistema constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el IEPC Guerrero, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- a. Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, candidaturas, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- b. Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
- c. Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.

LXXX. Que en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, refiere que el uso del sistema no es un medio de propaganda política, su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que se prohíbe lo siguiente:

- a.** Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas;
- b.** Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros partidos políticos o personas candidatas;
- c.** Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio;
- d.** Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura;
- e.** Hacer alusiones o menciones a otro partido político o candidatura;
- f.** Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local; y
- g.** Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.

LXXXI. Que en términos de lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles la publicidad en la página del IEPC Guerrero, consistirá en que toda la información capturada por los partidos políticos y las personas candidatas será visible en el Sistema disponible a través de la página del IEPC Guerrero al inicio de las campañas electorales e informará al INE a través del SIVOPLE las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el Portal de Internet del INE, además se establece que el IEPC Guerrero deberá publicar la página de internet un enlace que dirija al Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades, finalmente se establece que la estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet institucional.

LXXXII. Que en términos de lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, la publicidad en las redes sociales institucionales de los OPL, deberán difundir continuamente el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.

LXXXIII. Que de acuerdo a lo establecido en el calendario electoral, el inicio de las campañas electorales de diputaciones locales de Mayoría Relativa inician el 31 de marzo del 2024 y las campañas electorales para la elección de Ayuntamientos inician el 20 de abril de 2024, ambas concluyen el 29 de mayo del mismo año; información que sirvió de base para que el Consejo General determinara el inicio de la publicación de la información en el sistema, en las fechas antes señaladas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 numeral 1 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

LXXXIV. Que en términos de lo señalado en el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos del Sistema Conóceles, al concluir las campañas electorales, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

1. Captura de datos en el SNR y SIRECAN

LXXXV. De conformidad con el artículo 281, numeral 1 del RE INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los PP, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

LXXXVI. Además, el artículo 22 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala que los PP, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 33 de los Lineamientos.

2. Presentación de la solicitud de registro de candidaturas y documentación correspondiente

LXXXVII. Que los artículos 35, fracción II y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 232 de la LGIPE, 36, numerales 2 y 5 de la CPEG; 269 de la LIPEEG y 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas señalan que, corresponde a los PP el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Es por ello que, dichos institutos políticos son entidades de interés público que tienen la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

LXXXVIII. De esta forma, el 03 de abril de 2024, el PT, presentó las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas para los municipios en los que participa sin mediar coalición, así como de las listas de regidurías para todos los ayuntamientos en los que postuló candidaturas.

LXXXIX. Se precisa que, capturaron la información correspondiente a sus candidatas y candidatos en el SNR, para acreditar dicho requisito formal presentaron la solicitud de registro, el formulario de registro y el informe de capacidad económica; lo cual fue validado por la DEPPP y la CPPP en términos de lo previsto en los artículos 281, numerales 1, 3 y 6; en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; así como 23 y 24 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

3. Plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas.

XC. Que el artículo 271, fracción I, de la LIPEEG, en concordancia con el artículo 33 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, así como las fechas y plazos previstos en el Calendario Electoral, el periodo establecido para que los PP y Coaliciones presentaran ante el Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos, fue del **20 de marzo al 3 de abril del 2024.**

Al respecto, las solicitudes de registro de candidaturas antes mencionada, fueron presentadas el 03 de abril de 2024, desprendiéndose que fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

4. Instancia partidista facultada para suscribir solicitudes de registro de candidaturas

XCI. Que en términos de los artículos 9 y 38 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, y con base en la información que obra en archivos de la DEPPP, respecto de

la comunicación sobre las instancias partidistas facultadas para solicitar el registro de candidaturas y suscribir las manifestaciones de que las candidaturas fueron electas conforme al procedimiento estatutario de cada partido político, se determinó que la persona facultada es el C. Juan Iván Barrera Salas, en su calidad de Representante del PT ante el IEPC Guerrero.

Por lo anterior, la persona antes referida satisface el requisito de tener la facultad de solicitar el registro de las candidaturas, así como de suscribir la referida manifestación, por lo que se tiene por satisfecho tal requisito.

5. Documentación exhibida

XCII. Cada expediente se encuentra integrado por diversa documentación tales como, formatos expedidos por el IEPC Guerrero, formatos del SNR, copias de actas de nacimiento, de credenciales para votar, de constancias y demás documentación para acreditar los requisitos atinentes.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

XCIII. Derivado de verificación de los requisitos legales se constató a través de la DPP que las solicitudes de registro se acompañaron de documentación, con lo cual se cumple con lo establecido en las disposiciones legales citadas con anterioridad en el presente Acuerdo. Es preciso señalar que, durante la revisión de la documentación, en los casos en que se detectaron omisiones e inconsistencias con relación a los requisitos de elegibilidad, se realizaron las notificaciones correspondientes a los partidos políticos, coaliciones o candidatura común por conducto de la DEPPP, para que subsanaran las mismas o hicieran las sustituciones necesarias.

Aunado a lo anterior, en el caso de las candidaturas que se encuentran en el supuesto de elección consecutiva, además de la documentación referida, acompañaron la licencia de separación de cargo o renuncia, las documentales con las que acreditan el ejercicio del cargo por el que pretenden contender, y la carta de manifestación en la que se especifica los periodos para los que han sido electas o electos en dicho cargo y que están dentro de los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.

1. De la presentación de la Constancia de registro de la Plataforma Electoral.

XCIV. De conformidad con lo establecido en los artículos 270 de la LIPEG y 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas se dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante

previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Por ello, mediante Acuerdo 037/SE/28-02-2024, de fecha 28 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la Plataforma Electoral presentada por el PT para la elección de ayuntamientos.

De igual forma, el artículo 18 de los Lineamientos referidos, establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas; partiendo de lo expuesto, en el precitado Acuerdo 037/SE/28-02-2024, se determinó en el apartado denominado "Requisito para el registro de candidaturas", que, tomando en consideración que la DEPPP cuenta con la información de la plataforma electoral del PT, lo procedente es tenerlo por presentada la constancia respectiva para solicitar el registro de sus candidaturas a integrantes de ayuntamientos; lo anterior, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de dichas candidaturas y su difusión entre la ciudadanía durante las campañas electorales; asimismo, se concluyó que la Plataforma Electoral presentada por el PT y que sostendrán sus candidaturas a ayuntamientos sin mediar coalición en el presente PEO 2023-2024, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, acordando mediante el punto Tercero del referido Acuerdo 051/SE/28-02-2024, lo siguiente:

"TERCERO. Se tendrán por presentadas las constancias de registro de las Plataformas Electorales, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XLVII del presente Acuerdo."

2. Procedimiento de revisión por parte de la DEPPP

XCV. En términos de lo dispuesto por los artículos 274 de la LIPEG y 119 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas y la documentación adjunta, la Secretaría Ejecutiva turnó a la DEPPP, dichas documentales para que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la LIPEG, realizara el análisis, revisión y verificación de requisitos legales conforme a la normativa aplicable, respecto a las postulaciones de candidaturas realizadas por el PT, a los cargos de ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

Al respecto, el personal adscrito a la DEPPP y, con apoyo de la CPyPP, realizaron la revisión de los expedientes de la postulación de candidaturas a ayuntamientos, desprendiéndose diversas inconsistencias en el llenado de los formatos antes mencionados, así como en la

omisión de presentar la documentación requerida, entre otros, pues dicha circunstancia no permitía el cumplimiento a las formalidades y requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Ante dicha circunstancia, fueron notificados diversos requerimientos para su subsanación y observaciones derivadas de la revisión a las solicitudes de registro de candidaturas, para que, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a su notificación, presentara los elementos suficientes para cumplir con lo requerido, apercibido que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se determinaría lo que en derecho procediera en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro.

De lo anterior, el PT desahogó los requerimientos formulados y en seguimiento a las actividades de revisión por parte del personal de la DEPPP, con apoyo de la CPPP, efectuaron la revisión respectiva a la documentación presentada por el PT, procediendo a realizar la integración de constancias en los respectivos expedientes de candidaturas que fueron objeto de observaciones.

XCVI. Ahora bien, de las candidaturas postuladas, esta autoridad electoral procede a verificar el cumplimiento de las reglas de postulación y la aplicación de las acciones afirmativas implementadas por el IEPC Guerrero, aplicables a los cargos de ayuntamientos, tal y como se muestra a continuación:

Requisito que se cumple	Cumple
Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.	Sí
<p>Datos de las candidaturas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso; b) Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; c) Ocupación; Nivel de escolaridad; d) Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral; e) Sexo (hombre, mujer, persona no binaria); f) Distrito o municipio y cargo por el que se postula. 	Sí
Señalamiento de corresponder a una candidatura de: Diputación migrante o binacional, indígena, afroamericana (grupo étnico al que se auto adscriba); de la diversidad sexual; personas con discapacidad; personas jóvenes y adultas mayores.	
Declaración de aceptación de la candidatura.	Sí
Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.	Sí
Manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.	Sí
<ul style="list-style-type: none"> • No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; • No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; • No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; • No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; • No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley; • No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, 	Sí

Requisito que se cumple		Cumple
supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.		
<ul style="list-style-type: none"> En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad; No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público. 		
Candidaturas postuladas mediante elección consecutiva o reelección.		Sí
Manifestación de autoadscripción indígena.		Sí
Manifestación de autoadscripción afromexicana.		Sí
Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual.		Sí
Manifestación bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente al grupo de discapacidad.		Sí
Formato curricular.		Sí
Manifestación de autoadscripción migrante o binacional.		Sí
Documentación presentada adjunta a la solicitud de registro		
Acta de Nacimiento	Acredita la ciudadanía guerrerense y ser originario u originaria del Distrito.	
Credencial para Votar	Acredita tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.	
Constancia de residencia	Acredita tener una residencia efectiva no menor de 5 años anteriores al día de la elección.	
Constancia vínculo indígena	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario indígena.	
Constancia vínculo afromexicano	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario afromexicano.	
Constancia acredita discapacidad	Certificado médico original que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad.	
Manifestación ser discapacitado	Carta bajo protesta de decir verdad que presenta algún tipo de discapacidad.	
Autoadscripción LGBTTTIQ+	Manifestación expresa del sector LGBTTTIQ+ y el género con el que se autoidentifica.	
Formato FAC SNR	Original del Formulario de Registro expedido por el SNR, firmado por las candidaturas.	
Formato CE SNR	Original del Informe de Capacidad Económica expedido por el SNR (Candidatura Propietaria).	
Listado de candidaturas	Candidaturas postuladas para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; Candidaturas postuladas para Diputaciones Locales de Representación Proporcional; Candidaturas postuladas para Diputación Migrante o Binacional.	

3. Procedimiento de revisión por parte de la DESNI.

XCVII. Que el artículo 60, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece que, para la valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen técnico que emita la DESNP, con los cuáles se integrará un informe que será remitido a la DEPPP, para efecto de que, en los acuerdos de aprobación de las candidaturas, se incluya la determinación correspondiente, respecto si se cumple o no con la acreditación del vínculo comunitario y la adscripción calificada.

XCVIII. Que en fecha 18 de abril de 2024, la DESNP remitió a la DEPPP el informe de la valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas realizadas mediante dictamen técnico realizado por DESNP, determinando lo siguiente:

En términos de los datos precisados, se tiene por cumplido al Partido del Trabajo respecto de la obligación de postular candidaturas indígenas, pues como se observa, registro personas con adscripción indígena, presentando los elementos necesarios para la

acreditación la adscripción calificada y el vínculo comunitario a la comunidad indígena correspondiente, en un total de 24 municipios, de los cuales

Candidaturas indígenas que postula PT

Segmentos	Total de municipios	Mujeres (Presidencias)	Hombres (Presidencias)
<i>Primero</i>	4	3	1
<i>Segundo</i>	5	5	
<i>Tercero</i>	13	5	8
	22	13	9

Municipios afroamericanos

Candidaturas afroamericanas que postula PT

Total de municipios	Mujeres (Presidencia)	Hombres (Presidencia)
4	2 (Cuajinicuilapa y San Nicolás)	2 (Marquelia y Florencio Villareal)

4. Cumplimiento a las reglas de postulación y acciones afirmativas

XCIX. Ahora bien, de las candidaturas postuladas por el PT, esta autoridad electoral cuenta con la siguiente información respecto del cumplimiento de las reglas de postulación y la aplicación de las acciones afirmativas implementadas por el IEPC Guerrero, aplicables a los cargos de Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, tal y como se muestra a continuación:

<i>Postulación de candidaturas</i>	<i>Ayuntamiento</i>
<i>Indígenas</i>	221
<i>Afroamericanas</i>	30
<i>LGBTTTIQ+</i>	23
<i>Discapacidad</i>	142

Determinación. Como se advierte, el PT cumplió satisfactoriamente con las reglas de postulación y las acciones afirmativas aplicables a las siguientes candidaturas:

- **Cumple con la postulación de candidaturas indígenas.**
- **Cumple con la postulación de candidaturas Afroamericanas.**
- **Cumple con la postulación de candidaturas LGBTTTIQ+.**
- **Cumple con postulación de candidaturas de personas con discapacidad.**

- **Las candidaturas LGBTTTIQ+ acreditaron su autoidentificación.**

Para efecto de que el IEPC Guerrero tenga por acreditada la candidatura perteneciente al grupo de la diversidad sexual, el artículo 272 Quáter de la LIPEG dispone que bastará que la persona se autoadscriba mediante manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en la que se señale el grupo o grupos bajo los cuales se identifica.

Asimismo, para el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios de las personas LGBTTTIQ+, además de los requisitos previstos en la Ley, el partido político, coalición o candidatura común, deberá presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde las personas que postula especifiquen:

1. El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),
2. El género con el cual se autoidentifiquen, (hombre, mujer o no binario),
3. La autorización o no de la divulgación de sus datos personales y
4. Preferentemente presentar, documento de cualquier organización estatal que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura.

En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato deberán especificar el grupo en que deban ser consideradas.

Determinación. De los elementos proporcionados por el instituto político, se advierte que las fórmulas de candidaturas a presidencias y sindicaturas postuladas cumplen con la acreditación de su auto-identificación con la presentación de sus respectivos escritos.

- **Cumple con la postulación de candidaturas de personas con discapacidad.**

De conformidad con el artículo 272 QUINQUIES, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, para garantizar que quienes accedan a candidaturas para la elección de ayuntamientos pertenezcan al grupo de personas con discapacidad, los partidos políticos deberán presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Las personas con discapacidad que sean candidatas podrán ser asistidas y contarán con los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades durante el proceso electoral.

Al respecto, las candidaturas integradas por personas con discapacidad postuladas, presentaron el documento de autoadcripción y exhibieron un certificado médico que reúne los elementos que requiere la ley.

REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

C. En este apartado se verificará el cumplimiento de las reglas de paridad en la postulación de candidaturas a ayuntamientos.

No.	Principio de Paridad	Postulación	Cumple
1	Homogeneidad en las fórmulas	Fórmulas encabezadas por hombres, tiene suplencias hombres y /o mujeres	Sí
2	Paridad de género horizontal	Fórmula encabezadas por mujeres tienen suplencias mujeres- 25 encabezadas por mujeres y 24 encabezadas por hombres.	Sí
3	Alternancia de género.	-	Sí

CI. Determinación. Como se desprende de los datos capturados en los recuadros que anteceden, el PT cumplió con las reglas de paridad de género en la postulación de las candidaturas correspondientes; aunando a que, el ordenamiento constitucional garantiza el derecho de la ciudadanía y la obligación de los partidos políticos, de registrar las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, como lo es la de integración de ayuntamientos.

Paridad en los bloques de votación.

Con la finalidad de evitar que al género femenino le sean asignados los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, se verifica la forma en que postuló el PT, para determinar su cumple con estas reglas.

Postulaciones por Bloque de Votación

BLOQUE ALTO

MUNICIPIO	SEXO
EDUARDO NERI	MUJER
JUCHITAN	MUJER
XOCHISTLAHUACA	MUJER
BUENAVISTA DE CUELLAR	MUJER
CUALAC	MUJER
COPALILLO	MUJER
XOCHIHUEHUETLAN	MUJER
TLACOACHISTLAHUACA	MUJER
MARTIR DE CUILAPAN	MUJER
ALPOYECA	MUJER

MUNICIPIO	SEXO
ILIATENCO	HOMBRE
ZAPOTITLAN TABLAS	HOMBRE
SAN LUIS ACATLAN	HOMBRE
METLATONOC	HOMBRE
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	HOMBRE
ALCOZAUCA DE GUERRERO	HOMBRE
COCHOAPA EL GRANDE	HOMBRE
MALINALTEPEC	HOMBRE
TLAPA DE COMONFORT	HOMBRE
MARQUELIA	HOMBRE

CUAJINICUILAPA	MUJER
ZIHUATANEJO DE AZUETA	MUJER
HUAMUXTITLAN	MUJER
JUAN R. ESCUDERO	MUJER
TOTAL: 14 MUJERES	

HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	HOMBRE
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	HOMBRE
BENITO JUAREZ	HOMBRE
TOTAL: 13 HOMBRES	

BLOQUE BAJO

MUNICIPIO	SEXO
COPALA	MUJER
TIXTLA DE GUERRERO	MUJER
ATLIXTAC	MUJER
PETATLAN	MUJER
ZITLALA	MUJER
GENERAL HELIODORO CASTILLO	MUJER
CUTZAMALA DE PINZON	MUJER
COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	MUJER
IGUALAPA	MUJER
COCULA	
TOTAL: 10 MUJERES	

MUNICIPIO	SEXO
APAXTLA	HOMBRE
ZIRANDARO	HOMBRE
ATOYAC DE ALVAREZ	HOMBRE
COYUCA DE BENITEZ	HOMBRE
SAN MIGUEL TOTOLAPAN	HOMBRE
TLACOAPA	HOMBRE
AJUCHITLAN DEL PROGRESO	HOMBRE
CUAUTEPEC	HOMBRE
TOTAL: 08 HOMBRES	

GENERAL

TOTAL: 24 MUJERES

TOTAL: 23 HOMBRES

CII. Como se desprende de los datos capturados en los cuadros que anteceden, el PT cumplió con las reglas de paridad de género en la postulación de las candidaturas correspondientes; aunando a que, el ordenamiento constitucional garantiza el derecho de la ciudadanía y la obligación de los partidos políticos, de registrar las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, como lo es la de integración de ayuntamientos.

DETERMINACIÓN.

CIII. De esta manera, una vez integrados los respectivos expedientes de registro de candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas, postuladas por la coalición, se concluye lo siguiente:

- a. **Legitimidad.** El PT es un ente de interés público, reconocido constitucionalmente en nuestro estado, por ello, la solicitud de registro de las candidaturas para Ayuntamientos, obedece al ejercicio de su derecho político electoral que se encuentra legalmente reconocido en la CPEUM.

- b. Presentación y cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro.** La solicitud de registro se presentó en el plazo previsto, suscrita por la persona facultada estatutariamente por el PT acreditada ante el IEPC Guerrero.
- c. Documentación anexa.** La solicitud fue acompañada de la documentación que exigen los artículos 46 de la CPEG, 10 y 273 de la LIPEEG, 40, 41 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, consistentes en:
- Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.
 - Datos de las candidaturas: Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso; Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; Ocupación; Nivel de escolaridad; Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral; Sexo (hombre, mujer, persona no binaria); Distrito o municipio y cargo por el que se postula.
 - Señalamiento de corresponder a una candidatura: indígena, afromexicana (grupo étnico al que se auto adscriba); de la diversidad sexual; personas con discapacidad; personas jóvenes y adultas mayores.
 - Declaración de aceptación de la candidatura y de estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores;
 - Manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.
 - Manifestación de no encontrarse en algún supuesto de carácter negativo.
 - Manifestación de autoadscripción indígena, afromexicana, de pertenecer al grupo de la diversidad sexual y de pertenecer al grupo de discapacidad.
 - Formato curricular, Acta de Nacimiento, Credencial para Votar, Constancia de residencia, Formato FAC y CE del SNR.
 - Constancia vínculo indígena, afromexicano, Autoadscripción LGBTTTIQ+ y Listado de candidaturas
- d.** Por lo que se refiere al requisito de la Plataforma Electoral, se tiene por presentada de conformidad con lo expuesto en el considerando XCIV del presente Acuerdo.
- e. Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el PT, contra la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se obtiene que, **ninguna persona candidata del PT se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- f. Consulta de personas sentenciadas por la comisión de algún delito.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el PT, contra la base de datos del Registro de Personas Sentenciadas por la

Comisión de Algún Delito se obtiene que, **ninguna persona candidata del PT se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**

- g. Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el PT, contra la base de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **ninguna persona candidata del PT se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- h. Consulta en el Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²³.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el PT, contra la base de datos del Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **ninguna persona candidata del PT se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- i. Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en los artículos 10 de la LIPEG y 41, fracción VIII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos, obra en el expediente la declaración emitida bajo protesta de decir verdad por las personas ciudadanas, en el sentido de que no incurrir o se encuentran contemplado en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de miembros de ayuntamientos; por lo que, se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- j.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, las personas candidatas y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema "**Candidatas y Candidatos, Conóceles**", implementado por este Instituto Electoral.
- k.** Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas.
- l.** La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de la persona candidata en caso de resultar ganadora. Lo anterior, debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

CIV. Que la democracia electoral en nuestro estado tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía guerrerense de votar y ser

²³ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/Sancionadas>

votada; ofrecer opciones políticas para elegir a sus representaciones mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la CPEUM, CPEG, LIPEG y Lineamientos.

Por ello, el IEPC Guerrero, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos de los artículos 124 de la CPEG; 98, 174 fracción IV, 180, 188 fracciones I y XVIII de la LIPEG.

CV. En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos; 35, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 112, fracciones I y II, 151 párrafo segundo, 153, 155, 173, 180, 188, fracciones I, XVIII, XL y LXXVI, y 271 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como el 124 y 125 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba de manera supletoria el registro de Planillas y Listas de Regidurías para la integración de ayuntamientos postuladas por el Partido del Trabajo sin mediar coalición, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de la información del Anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice la gestión y entrega de las cuentas de acceso al Sistema Conóceles al Partido Del Trabajo, a efecto de que esté en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de capturar la información correspondiente.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo y anexo al Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Guerrero, para los efectos legales correspondientes, a través de la representación de dicho partido acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y anexo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniquen a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo y anexo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo y anexo entra en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo y sus respectivos anexos fueron aprobados en la Sesión Especial de Registro de Candidaturas de Ayuntamientos, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 19 de abril de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024
CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO
ANEXO DEL ACUERDO 100/SE/19-04-2024



MUNICIPIO	CARGO DE ELECCIÓN	RELACION	PROPIETARIA / SUPLENTE	PARTIDO QUE POSTULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	EDAD AL DIA DE LA ELECCIÓN	ACCIÓN AFIRMATIVA
Acapulco de Juárez	Regidurías	1	Propietaria	PT	ROBERTO CARLOS	ORTEGA	GONZALEZ	Hombre	38	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	1	Suplente	PT	JESUS ALBERTO	PALOMEC	MARIN	Hombre	29	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	2	Propietaria	PT	ROCIO	BARRIENTOS	NAVARRO	Mujer	59	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	2	Suplente	PT	NORMA ADRIANA	NARVAEZ	GARCIA	Mujer	35	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	3	Propietaria	PT	FIDEL MAXIMINO	LAUREANO	GALLEGOS	Hombre	25	Personas de la diversidad sexual
Acapulco de Juárez	Regidurías	3	Suplente	PT	ANDRES ERASMO	ORTEGA	GONZALEZ	Hombre	40	Personas de la diversidad sexual
Acapulco de Juárez	Regidurías	4	Propietaria	PT	MARICRUZ	CERVANTES	SALGADO	Mujer	47	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	4	Suplente	PT	BETZABED	VILORIO	REYES	Mujer	25	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	5	Propietaria	PT	JOSE MANUEL	LEON	BRUNO	Hombre	36	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	5	Suplente	PT	GABRIEL	CALIXTO	ABUNDIZ	Hombre	47	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	6	Propietaria	PT	OSIRIS	RIOS	ABARCA	Mujer	49	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	6	Suplente	PT	DENISSE YOSELIN	AGUILAR	AMADOR	Mujer	24	NO
Ahuacuotzingo	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	JACINTO	PARRA	CHAUTLA	Hombre	39	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Presidencia Municipal		Suplente	PT	JUAN	BARRO	MENDEZ	Hombre	34	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	JAZMIN	RAMIREZ	BARRIOS	Mujer	30	Personas indígenas

Ahuacuotzingo	Sindicaturas	1	Suplente	PT	DULCE MARIA	GARCIA	PINEDA	Mujer	22	Personas indigenas
Ahuacuotzingo	Regidurias	1	Propietaria	PT	JACINTO	CASARRUBIAS	TOLENTINO	Hombre	48	Personas indigenas
Ahuacuotzingo	Regidurias	1	Suplente	PT	JORGE	GARCIA	RAYON	Hombre	47	Personas indigenas
Ahuacuotzingo	Regidurias	2	Propietaria	PT	MARIA MAGDALENA	GODINEZ	MARGARO	Mujer	37	Personas indigenas
Ahuacuotzingo	Regidurias	2	Suplente	PT	ANABEL	HERNANDEZ	CRISTOBAL	Mujer	28	Personas indigenas
Ahuacuotzingo	Regidurias	3	Propietaria	PT	MAXIMINO	PABLO	CHEPE	Hombre	57	Personas indigenas
Ahuacuotzingo	Regidurias	3	Suplente	PT	JESUS	CORRALES	TEJEDA	Hombre	33	Personas indigenas
Ahuacuotzingo	Regidurias	4	Propietaria	PT	PATRICIA	MEJIA	NAVA	Mujer	37	Personas con discapacidad
Ahuacuotzingo	Regidurias	4	Suplente	PT	YAZMIN	RAMIREZ	SANCHEZ	Mujer	21	Personas con discapacidad
Ajuchitlan del Progreso	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	RANULFO	RAYO	CHAMU	Hombre	60	NO
Ajuchitlan del Progreso	Presidencia Municipal		Suplente	PT	J LUCAS	CATALAN	MENDOZA	Hombre	66	NO
Ajuchitlan del Progreso	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	ROSALIA	FIGUEROA	FLORES	Mujer	43	NO
Ajuchitlan del Progreso	Sindicaturas	1	Suplente	PT	TEOFILA	FIERROS	MATEO	Mujer	43	NO
Ajuchitlan del Progreso	Regidurias	1	Propietaria	PT	EUGENIO	OCAMPO	HERNANDEZ	Hombre	45	NO
Ajuchitlan del Progreso	Regidurias	1	Suplente	PT	MARTINIANO	ALONZO	CHARCO	Hombre	48	NO
Ajuchitlan del Progreso	Regidurias	2	Propietaria	PT	ANTONIA	CHANELO	SANTANA	Mujer	47	NO
Ajuchitlan del Progreso	Regidurias	2	Suplente	PT	ESTHER	HERNANDEZ	CHAMU	Mujer	55	NO
Ajuchitlan del Progreso	Regidurias	3	Propietaria	PT	LEONCIO	CERVANTES	MARCOS	Hombre	80	NO
Ajuchitlan del Progreso	Regidurias	3	Suplente	PT	OSCAR	GARCIA	OROZCO	Hombre	47	NO

Ajuchitlan del Progreso	Regidurías	4	Propietaria	PT	DOMINGA	FLORES	RAYO	Mujer	43	Personas con discapacidad
Ajuchitlan del Progreso	Regidurías	4	Suplente	PT	INMELDA	BERNABE	ESCALANTE	Mujer	47	Personas con discapacidad
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	1	Propietaria	PT	CESAR	BAZAN	HERRERA	Hombre	46	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	1	Suplente	PT	RAUL	AGUSTIN	ALATORRE	Hombre	53	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	2	Propietaria	PT	ITZEL	GARCIA	RAMIREZ	Mujer	29	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	2	Suplente	PT	MATILDE	SUAJEZ	GARCIA	Mujer	31	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	3	Propietaria	PT	FILIBERTO	AMBROCIO	PINEDA	Hombre	69	Personas con discapacidad
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	3	Suplente	PT	HERMELINDO	GERMAN	CRUZ	Hombre	70	Personas con discapacidad
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	4	Propietaria	PT	SILVIA	MARTINEZ	SILVERIO	Mujer	25	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	4	Suplente	PT	SONIA GUADALUPE	CID	MEDINA	Mujer	30	Personas indígenas
Alpoyeca	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	ALEJANDRA	RAMIREZ	GONZALEZ	Mujer	39	NO
Alpoyeca	Presidencia Municipal		Suplente	PT	MARIA JOSEFA	TORRES	MENDEZ	Mujer	53	NO
Alpoyeca	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	POLICARPIO	PARDO	REYES	Hombre	43	NO
Alpoyeca	Sindicaturas	1	Suplente	PT	ANTONIO	ORTIZ	ANGEL	Hombre	57	NO
Alpoyeca	Regidurías	1	Propietaria	PT	BONFLIA	MORENO	SANTIAGO	Mujer	69	NO
Alpoyeca	Regidurías	1	Suplente	PT	FABIOLA	DE JESUS	RIVERA	Mujer	45	NO
Alpoyeca	Regidurías	2	Propietaria	PT	FRANKY	ESPINOZA	MARTINEZ	Hombre	30	Personas con discapacidad
Alpoyeca	Regidurías	2	Suplente	PT	RAFAEL	MARTINEZ	CUELLAR	Hombre	31	Personas con discapacidad
Apaxtia	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	JUAN	SALGADO	SANTANA	Hombre	57	NO

Apaxtla	Presidencia Municipal	Suplente	PT	ARTURO	MIRANDA	BRITO	Hombre	40	NO	
Apaxtla	Sindicaturas	1 Propietaria	PT	EDITH	MARTINEZ	CASTILLO	Mujer	45	NO	
Apaxtla	Sindicaturas	1 Suplente	PT	MIRNA	SANDOVAL	OCHOA	Mujer	47	NO	
Apaxtla	Regidurias	1 Propietaria	PT	FERMIN	OCAMPO	SALGADO	Hombre	58	NO	
Apaxtla	Regidurias	1 Suplente	PT	FREDY	GUADARRAMA	CERVANTES	Hombre	41	NO	
Apaxtla	Regidurias	2 Propietaria	PT	ANTONIA	CUEVAS	CAMPOS	Mujer	43	NO	
Apaxtla	Regidurias	2 Suplente	PT	MA SUSANA	ORDUÑO	RAMIREZ	Mujer	48	NO	
Apaxtla	Regidurias	3 Propietaria	PT	OMAR	OCAMPO	QUIROZ	Hombre	35	Personas con discapacidad	
Apaxtla	Regidurias	3 Suplente	PT	AGUSTIN	FLORES	LAGUNAS	Hombre	35	Personas con discapacidad	
Apaxtla	Regidurias	4 Propietaria	PT	DIOSHELIN KATE	AGUILAR	GUADARRAMA	Mujer	23	Personas de la diversidad sexual	
Apaxtla	Regidurias	4 Suplente	PT	MIREYA	CALDERON	OCAMPO	Mujer	26	Personas de la diversidad sexual	
Atenango del Río	Presidencia Municipal	Propietaria	PT	EMMANUEL	GUEVARA	CARDENAS	Hombre	31	Personas indígenas	
Atenango del Río	Presidencia Municipal	Suplente	PT	RAUL DARIO	SORIANO	GRANADOS	Hombre	44	Personas indígenas	
Atenango del Río	Sindicaturas	1 Propietaria	PT	LISSETTE	SANCHEZ	MATEOS	Mujer	46	Personas indígenas	
Atenango del Río	Sindicaturas	1 Suplente	PT	YESENIA	OCAMPO	GASTREJON	Mujer	36	Personas indígenas	
Atenango del Río	Regidurias	1 Propietaria	PT	JAVIER	MARBAN	SANCHEZ	Hombre	35	Personas indígenas	
Atenango del Río	Regidurias	1 Suplente	PT	YAIR	VELAZQUEZ	ROBLES	Hombre	29	Personas indígenas	
Atenango del Río	Regidurias	2 Propietaria	PT	ITALUBY	SANCHEZ	CASTRO	Mujer	38	NO	
Atenango del Río	Regidurias	2 Suplente	PT	OTOCANI	CASTRO	BAUTISTA	Mujer	37	NO	

Atenango del Río	Regidurías	3	Propietaria	PT	DAVID	BENEGAS	OCAMPO	Hombre	37	Personas con discapacidad
Atenango del Río	Regidurías	3	Suplente	PT	LUZ MARIA	MARBAN	ALCOCER	Mujer	60	Personas con discapacidad
Atenango del Río	Regidurías	4	Propietaria	PT	MARTHA GUADALUPE	MARTINEZ	NAVA	Mujer	40	NO
Atenango del Río	Regidurías	4	Suplente	PT	AMALINALLI	ALCOCER	SALAZAR	Mujer	28	NO
Allamajalcingo del Monte	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	EULALIO	MADRID	SIMON	Hombre	36	Personas indígenas
Allamajalcingo del Monte	Presidencia Municipal		Suplente	PT	ISIDORO	GALVEZ	ARIAS	Hombre	61	Personas indígenas
Allamajalcingo del Monte	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	ESTELA	COMONFORT	BRUNO	Mujer	48	Personas indígenas
Allamajalcingo del Monte	Sindicaturas	1	Suplente	PT	LIBERTAD	TORRES	VILLEGAS	Mujer	33	Personas indígenas
Allamajalcingo del Monte	Regidurías	1	Propietaria	PT	RICARDO	MADERO	BONILLA	Hombre	48	Personas indígenas
Allamajalcingo del Monte	Regidurías	1	Suplente	PT	MODESTO	RODRIGUEZ	CANO	Hombre	46	Personas indígenas
Allamajalcingo del Monte	Regidurías	2	Propietaria	PT	AZUCENA	REYES	ESPINOBARROS	Mujer	33	Personas indígenas
Allamajalcingo del Monte	Regidurías	2	Suplente	PT	IRMA	RAMIREZ	CANDIA	Mujer	46	Personas indígenas
Allamajalcingo del Monte	Regidurías	3	Propietaria	PT	ERIK HERLINDO	CAMPOS	COMONFORT	Hombre	24	Personas con discapacidad
Allamajalcingo del Monte	Regidurías	3	Suplente	PT	BERNARDO	GALVEZ	BELTRAN	Hombre	25	Personas con discapacidad
Allamajalcingo del Monte	Regidurías	4	Propietaria	PT	GUILLERMINA	NERI	RUIZ	Mujer	35	Personas indígenas
Allamajalcingo del Monte	Regidurías	4	Suplente	PT	ESTELA	BELTRAN	ESPINOSA	Mujer	25	Personas indígenas
Alixtlac	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	YESICA	SANTIAGO	TITO	Mujer	28	Personas indígenas
Alixtlac	Presidencia Municipal		Suplente	PT	MARTINA	AFAPICIO	ANTONIO	Mujer	26	Personas indígenas
Alixtlac	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	LUIS	AVILEZ	SALGADO	Hombre	37	Personas indígenas

Alixibac	Sindicaturas	1	Suplente	PT	ANDRES	GASPAR	LANO	Hombre	22	Personas indigenas
Alixibac	Regidurias	1	Propietaria	PT	ERICA	HERNANDEZ	RENDON	Mujer	33	Personas indigenas
Alixibac	Regidurias	1	Suplente	PT	IBETH	GARCIA	MEREGILDO	Mujer	22	Personas indigenas
Alixibac	Regidurias	2	Propietaria	PT	CALIXTO	MATEOS	RAMIREZ	Hombre	75	Personas con discapacidad
Alixibac	Regidurias	2	Suplente	PT	YOLANDA	MELO	DE LA CRUZ	Mujer	42	Personas con discapacidad
Atoyac de Álvarez	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	ANCELMO	SOTELO	ALBARRAN	Hombre	66	NO
Atoyac de Álvarez	Presidencia Municipal		Suplente	PT	RUBEN	RIOS	RADILLA	Hombre	69	NO
Atoyac de Álvarez	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	ALEJANDRINA	MAGAÑA	DE JESUS	Mujer	59	NO
Atoyac de Álvarez	Sindicaturas	1	Suplente	PT	IMELDA	NAVARRETE	GARCIA	Mujer	55	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurias	1	Propietaria	PT	ARTURO	RIDS	MORALES	Hombre	65	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurias	1	Suplente	PT	MARIANO	SANTIAGO	DEL CARMEN	Hombre	68	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurias	2	Propietaria	PT	ELI TANIA	NAVA	JAVIER	Mujer	32	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurias	2	Suplente	PT	NUBIA	PINEDA	ABUNDIO	Mujer	40	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurias	3	Propietaria	PT	EDUARDO	DURAN	REYES	Hombre	67	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurias	3	Suplente	PT	ERIK	GARAY	CASTREJON	Hombre	31	NO
Atoyac de Álvarez	Regidurias	4	Propietaria	PT	GUILLERMINA	ARMENDARIZ	RIOS	Mujer	42	Personas con discapacidad
Atoyac de Álvarez	Regidurias	4	Suplente	PT	OLGA	ARROYO	CASTRO	Mujer	66	Personas con discapacidad
Azoyú	Regidurias	1	Propietaria	PT	WILBERT	ROJAS	BONIFACIO	Hombre	42	NO
Azoyú	Regidurias	1	Suplente	PT	RAMIRO	OROPEZA	GUADALUPE	Hombre	55	NO

Azoyú	Regidurnas	2	Propietaria	PT	YULISA	OROPEZA	BAUTISTA	Mujer	26	Personas con discapacidad
Azoyú	Regidurnas	2	Suplente	PT	LORENA	OROPEZA	BAUTISTA	Mujer	32	Personas con discapacidad
Benito Juárez	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	JUAN CARLOS	AGUILAR	SANDOVAL	Hombre	60	NO
Benito Juárez	Presidencia Municipal		Suplente	PT	JULIO CESAR	CELESTINO	FUENTES	Hombre	50	NO
Benito Juárez	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	GUADALUPE	GARCIA	DIEGO	Mujer	27	NO
Benito Juárez	Sindicaturas	1	Suplente	PT	MARTHA ADRIANA	TORREBLANCA	MARTINEZ	Mujer	45	NO
Benito Juárez	Regidurnas	1	Propietaria	PT	JOSE CARLOS	HERNANDEZ	VICENCIO	Hombre	34	NO
Benito Juárez	Regidurnas	1	Suplente	PT	MOISES	AVILA	ROMAN	Hombre	57	NO
Benito Juárez	Regidurnas	2	Propietaria	PT	SELENE	MARTINEZ	APREZA	Mujer	45	NO
Benito Juárez	Regidurnas	2	Suplente	PT	ITZEL	ARMENTA	MAGDALENO	Mujer	30	NO
Benito Juárez	Regidurnas	3	Propietaria	PT	MIGUEL ANGEL	GARCIA	CRUZ	Hombre	31	NO
Benito Juárez	Regidurnas	3	Suplente	PT	LUIS ANTONIO	DIEGO	DIEGO	Hombre	27	NO
Benito Juárez	Regidurnas	4	Propietaria	PT	KENIA	BENITEZ	RODRIGUEZ	Mujer	37	NO
Benito Juárez	Regidurnas	4	Suplente	PT	ELIZABETH	HILARIO	ANSELMO	Mujer	40	NO
Benito Juárez	Regidurnas	5	Propietaria	PT	GUSTAVO ALFONSO	ARMENTA	GALEANA	Hombre	64	Personas con discapacidad
Benito Juárez	Regidurnas	5	Suplente	PT	MARITZA	JACINTO	MARQUEÑO	Mujer	29	Personas con discapacidad
Benito Juárez	Regidurnas	6	Propietaria	PT	MARIA ISABEL	JACINTO	CORIA	Mujer	30	NO
Benito Juárez	Regidurnas	6	Suplente	PT	PAZ	VALENTE	ARIZMENDI	Mujer	65	NO
Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	MA DOLORES	NAVA	BENITEZ	Mujer	52	NO

Buena Vista de Cuellar	Presidencia Municipal	Suplente	PT	ALMA IVEET	CAMPUZANO	MORALES	Mujer	41	NO
Buena Vista de Cuellar	Sindicaturas	1 Propietaria	PT	HUGO	LANIDA	ELIZALDE	Hombre	61	NO
Buena Vista de Cuellar	Sindicaturas	1 Suplente	PT	JOSE ANGEL	LANIDA	TRUJILLO	Hombre	32	NO
Buena Vista de Cuellar	Regidurias	1 Propietaria	PT	LETICIA	RIVERA	TOLENTINO	Mujer	54	NO
Buena Vista de Cuellar	Regidurias	1 Suplente	PT	MARTA ILIANA	BOTELLO	URIBE	Mujer	55	NO
Buena Vista de Cuellar	Regidurias	2 Propietaria	PT	JAIRO EMMANUEL	ACATITLAN	TORIBIO	Hombre	26	NO
Buena Vista de Cuellar	Regidurias	2 Suplente	PT	FRANCISCO	SALGADO	FLORES	Hombre	27	NO
Buena Vista de Cuellar	Regidurias	3 Propietaria	PT	MIREYA	MATA	SALGADO	Mujer	26	NO
Buena Vista de Cuellar	Regidurias	3 Suplente	PT	KEYLLA	GUTIERREZ	OCAMPO	Mujer	43	NO
Buena Vista de Cuellar	Regidurias	4 Propietaria	PT	GILBERTO	GILES	FIGUEROA	Hombre	56	Personas con discapacidad
Buena Vista de Cuellar	Regidurias	4 Suplente	PT	GILBERTO	GELIS	ARROYO	Hombre	59	Personas con discapacidad
Buena Vista de Cuellar	Regidurias	5 Propietaria	PT	KARENY	PINEDA	VELASCO	Mujer	31	NO
Buena Vista de Cuellar	Regidurias	5 Suplente	PT	PATRICIA	HERNANDEZ	LOPEZ	Mujer	45	NO
Buena Vista de Cuellar	Regidurias	6 Propietaria	PT	GERARDO	BAHENA	URBINA	Hombre	40	NO
Buena Vista de Cuellar	Regidurias	6 Suplente	PT	JAEI	BOTELLO	ARANDA	Hombre	55	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	1 Propietaria	PT	BEATRIZ ADRIANJ	MILLAN	MORALES	Mujer	41	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	1 Suplente	PT	MARIA TERESA	ALMAZAN	JUAREZ	Mujer	55	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	2 Propietaria	PT	JUAN IVAN	BARRERA	SALAS	Hombre	43	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	2 Suplente	PT	LEONARDO	GUEVARA	RODRIGUEZ	Hombre	51	NO

Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	3	Propietaria	PT	ELVIA LIZELY	SALVADOR	SALVADOR	Mujer	31	Personas de la diversidad sexual
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	3	Suplente	PT	JESSICA NAYELI	REYES	NUÑEZ	Mujer	29	Personas de la diversidad sexual
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	4	Propietaria	PT	VICTOR GEOVANNY	VAZQUEZ	ESTEVAN	Hombre	37	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	4	Suplente	PT	JOSE ROLANDO	VARGAS	MEJIA	Hombre	36	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	5	Propietaria	PT	ELIAZAR	MIRANDA	CISCA	Mujer	41	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	5	Suplente	PT	ANGELINA	RAMIREZ	GONZALEZ	Mujer	48	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	6	Propietaria	PT	EFREN	RAMOS	LOPEZ	Hombre	52	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	6	Suplente	PT	OSMAR HAZEL	RODRIGUEZ	BEDOYA	Hombre	28	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	7	Propietaria	PT	ROSA MARIA	JIMENEZ	SANTOS	Mujer	69	Personas con discapacidad
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	7	Suplente	PT	ROSA ISELA	DE LA CRUZ	VAZQUEZ	Mujer	40	Personas con discapacidad
Coahuayuita de José María Izazaga	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	ROSA	BUSTOS	MENERA	Mujer	45	NO
Coahuayuita de José María Izazaga	Presidencia Municipal		Suplente	PT	JULIANA	BASURTO	FLORES	Mujer	58	NO
Coahuayuita de José María Izazaga	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	GERMAN	BASURTO	HERNANDEZ	Hombre	37	Personas con discapacidad
Coahuayuita de José María Izazaga	Sindicaturas	1	Suplente	PT	JOSE LAMBERTO	SANCHEZ	HERRERA	Hombre	42	Personas con discapacidad
Coahuayuita de José María Izazaga	Regidurías	1	Propietaria	PT	MATILDE	MORALES	RODRIGUEZ	Mujer	26	NO
Coahuayuita de José María Izazaga	Regidurías	1	Suplente	PT	DIANA LIZBETH	DUARTE	TALAVERA	Mujer	32	NO
Cochoapa El Grande	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	JAVIER	GALVEZ	GARCIA	Hombre	31	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Presidencia Municipal		Suplente	PT	ALEJANDRO	SANTIAGO	MANUEL	Hombre	43	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	GREGORIA	ORTEGA	ROJAS	Mujer	45	Personas indígenas

Cochoapa El Grande	Sindicaturas	1	Suplente	PT	JUANA	PINZON	HERNANDEZ	Mujer	41	Personas indigenas
Cochoapa El Grande	Regidurias	1	Propietaria	PT	CELSO	ALEJANDRO	VAZQUEZ	Hombre	35	Personas indigenas
Cochoapa El Grande	Regidurias	1	Suplente	PT	ALFONSO	DAZ	AGUILAR	Hombre	38	Personas indigenas
Cochoapa El Grande	Regidurias	2	Propietaria	PT	OFELIA	LORENZO	NAVA	Mujer	35	Personas indigenas
Cochoapa El Grande	Regidurias	2	Suplente	PT	MARGARITA	GARCIA	VAZQUEZ	Mujer	45	Personas indigenas
Cochoapa El Grande	Regidurias	3	Propietaria	PT	ZACARIAS	PEÑAFORT	HILARIO	Hombre	40	Personas con discapacidad
Cochoapa El Grande	Regidurias	3	Suplente	PT	JAIME	NAVA	DE LA CRUZ	Hombre	25	Personas con discapacidad
Cochoapa El Grande	Regidurias	4	Propietaria	PT	EUSEBIA	RIVERA	ITURBIDE	Mujer	32	NO
Cochoapa El Grande	Regidurias	4	Suplente	PT	AMALIA	RODRIGUEZ	PEÑAFORT	Mujer	79	NO
Cocula	Regidurias	1	Propietaria	PT	YERYDIA	MATEOS	VALERO	Mujer	43	NO
Cocula	Regidurias	1	Suplente	PT	MARIA ISABEL	SEGURA	DAZ	Mujer	35	NO
Cocula	Regidurias	2	Propietaria	PT	ZACARIAS	MENA	MARCHAN	Hombre	49	NO
Cocula	Regidurias	2	Suplente	PT	MARIO	FLORES	DAZ	Hombre	50	NO
Cocula	Regidurias	3	Propietaria	PT	JOSEFINA	MIRANDA	OCHOA	Mujer	36	NO
Cocula	Regidurias	3	Suplente	PT	ELSA	MORALES	PANTALEON	Mujer	44	NO
Cocula	Regidurias	4	Propietaria	PT	MARTIN ISRAEL	GUZMAN	FLORES	Hombre	45	Personas con discapacidad
Cocula	Regidurias	4	Suplente	PT	JUAN MANUEL	OCHOA	BALTAZAR	Hombre	50	Personas con discapacidad
Copala	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	LEO MONSERRAT	BETANCOURT	PARRA	Mujer	22	NO
Copala	Presidencia Municipal		Suplente	PT	BEATRIZ	PARRA	APARICIO	Mujer	28	NO

Copala	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	OSCAR	BETANICOURT	HERRERA	Hombre	39	NO
Copala	Sindicaturas	1	Suplente	PT	ALBERTO	VENTURA	FIGUEROA	Hombre	48	NO
Copala	Regidurías	1	Propietaria	PT	ANGELA YUNUETH	SOLIS	ANZO	Mujer	22	Personas con discapacidad
Copala	Regidurías	1	Suplente	PT	KENIA	PARRA	APARICIO	Mujer	30	Personas con discapacidad
Copalillo	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	RUTH	DIAZ	GONZALEZ	Mujer	33	Personas indígenas
Copalillo	Presidencia Municipal		Suplente	PT	IMELDA	VERONICA	MORALES	Mujer	25	Personas indígenas
Copalillo	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	TOMAS	IBARRA	DE JESUS	Hombre	50	Personas con discapacidad
Copalillo	Sindicaturas	1	Suplente	PT	ALBERTO	PABLO	GUEVARA	Hombre	48	Personas con discapacidad
Copalillo	Regidurías	1	Propietaria	PT	CANDY	DE LA CRUZ	RAMIREZ	Mujer	39	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	1	Suplente	PT	IMELDA	BAUTISTA	FLORES	Mujer	31	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	2	Propietaria	PT	JOSE ALFREDO	MORALES	JIMENEZ	Hombre	40	NO
Copalillo	Regidurías	2	Suplente	PT	ARMANDO	BARCENAS	SANCHEZ	Hombre	29	NO
Copalillo	Regidurías	3	Propietaria	PT	YOLOXOCHITL	DIAZ	GONZALEZ	Mujer	27	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	3	Suplente	PT	ERIKA	BUENO	MORALES	Mujer	37	Personas indígenas
Coyuca de Benitez	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	MIGUEL ANGEL	CASTRO	SALAS	Hombre	60	NO
Coyuca de Benitez	Presidencia Municipal		Suplente	PT	MARGARITO	CAMPOS	NAVARRETE	Hombre	58	NO
Coyuca de Benitez	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	GLADIS ELIZABETH	DIAZ	SIERRA	Mujer	47	NO
Coyuca de Benitez	Sindicaturas	1	Suplente	PT	ALEXI KARINA	RAMIREZ	FLORES	Mujer	35	NO
Coyuca de Benitez	Regidurías	1	Propietaria	PT	MARTIN	JULIAN	VAZQUEZ	Hombre	50	NO

Coyuca de Benítez	Regidurías	1	Suplente	PT	ESTEBAN	AGUILAR	GATICA	Hombre	48	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	2	Propietaria	PT	MIREYA	AGUIRRE	REYES	Mujer	72	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	2	Suplente	PT	DORKA	VARGAS	FLORES	Mujer	32	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	3	Propietaria	PT	HERNANDO	HERNANDEZ	CAMPOS	Hombre	63	Personas con discapacidad
Coyuca de Benítez	Regidurías	3	Suplente	PT	JAIRO HANSLEY	IBARRA	JAVIER	Hombre	39	Personas con discapacidad
Coyuca de Benítez	Regidurías	4	Propietaria	PT	MA DEL SOCORRO	DE LA PAZ	LOPEZ	Mujer	49	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	4	Suplente	PT	MAGDALENA	MAGANIDA	RUIZ	Mujer	32	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	1	Propietaria	PT	FRANCISCA	ALTAMIRANO	CASTRO	Mujer	36	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	1	Suplente	PT	MARIA FERNANDA	MORALES	GAMA	Mujer	24	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	2	Propietaria	PT	ALFREDO	RAMIREZ	NEGRON	Hombre	50	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	2	Suplente	PT	AGUSTIN	NEGRON	GARCIA	Hombre	71	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	3	Propietaria	PT	ADELA	CALVO	PEREZ	Mujer	52	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	3	Suplente	PT	KAREN ARIADNA	CALVO	PEREZ	Mujer	28	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	4	Propietaria	PT	MAXIMILIANO	NEGRON	DELGADO	Hombre	35	Personas con discapacidad
Coyuca de Catalán	Regidurías	4	Suplente	PT	JOSE ADAN	NEGRON	DELGADO	Hombre	46	Personas con discapacidad
Cuajinicuilapa	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	MADRID MARIA	ZAMORA	CARRERA	Mujer	56	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Presidencia Municipal		Suplente	PT	AIDE	GUERRERO	CAMPOS	Mujer	47	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	YMER	HABANA	AGUSTINIANO	Hombre	51	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Sindicaturas	1	Suplente	PT	SIMON MATIAS	DIAZ	DE LUNA	Hombre	59	Personas afro mexicanas

Cuajinicuiltepa	Regidurnas	1	Propietaria	PT	TANIA MAYELI	LOPEZ	MAYO	Mujer	30	Personas afroamericanas
Cuajinicuiltepa	Regidurnas	1	Suplente	PT	INOQUEIRA	GARCIA	LOPEZ	Mujer	47	Personas afroamericanas
Cuajinicuiltepa	Regidurnas	2	Propietaria	PT	PABLO	BURGOS	MARICHE	Hombre	31	Personas de la diversidad sexual
Cuajinicuiltepa	Regidurnas	2	Suplente	PT	JOSE ANGEL	GUTIERREZ	HERRERA	Hombre	32	Personas de la diversidad sexual
Cuajinicuiltepa	Regidurnas	3	Propietaria	PT	ANGELA	NAZARIO	ZUÑIGA	Mujer	51	Personas con discapacidad
Cuajinicuiltepa	Regidurnas	3	Suplente	PT	LEODEGARIA	CRUZ	CAMACHO	Mujer	55	Personas con discapacidad
Cuajinicuiltepa	Regidurnas	4	Propietaria	PT	RICARDO	LOPEZ	OLIVA	Hombre	41	Personas afroamericanas
Cuajinicuiltepa	Regidurnas	4	Suplente	PT	FELIPE	GUERRERO	CAMPOS	Hombre	48	Personas afroamericanas
Cualác	Regidurnas	1	Propietaria	PT	HILARIA	MELCHOR	BERNARDINO	Mujer	28	Personas indígenas
Cualác	Regidurnas	1	Suplente	PT	LILIANA MARLEN	GERVACIO	DE JESUS	Mujer	25	Personas indígenas
Cualác	Regidurnas	2	Propietaria	PT	VALDYSES	CARRASCO	PABLO	Hombre	30	Personas indígenas
Cualác	Regidurnas	2	Suplente	PT	SANTOS	SANCHEZ	NEMORIO	Hombre	39	Personas indígenas
Cualác	Regidurnas	3	Propietaria	PT	VERONICA	ORTIZ	JUVENCIO	Mujer	27	Personas de la diversidad sexual
Cualác	Regidurnas	3	Suplente	PT	ROSAURA	ZURITA	RESCALVO	Mujer	45	Personas de la diversidad sexual
Cualác	Regidurnas	4	Propietaria	PT	GETULIO	ROMANO	CANTU	Hombre	54	Personas con discapacidad
Cualác	Regidurnas	4	Suplente	PT	MARIO	HERNANDEZ	DE LA CRUZ	Hombre	54	Personas con discapacidad
Cuautepec	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	DAGOBERTO	GUTIERREZ	DOMINGUEZ	Hombre	38	NO
Cuautepec	Presidencia Municipal		Suplente	PT	PEDRO	SALVADOR	MOCTEZUMA	Hombre	49	NO
Cuautepec	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	LORENA	ROMAN	APARICIO	Mujer	45	NO

Cuautepec	Sindicatarias	1	Suplente	PT	SANDRA LUZ	LIRA	ROQUE	Mujer	47	NO
Cuautepec	Regidurias	1	Propietaria	PT	JESUS	ROSARIO	BENITEZ	Hombre	44	NO
Cuautepec	Regidurias	1	Suplente	PT	ANGEL	VALENTE	JAVIER	Hombre	45	NO
Cuautepec	Regidurias	2	Propietaria	PT	BELLA LUZ	BENITO	BAUTISTA	Mujer	28	NO
Cuautepec	Regidurias	2	Suplente	PT	CLAUDIA	ABARCA	METODIO	Mujer	39	NO
Cuautepec	Regidurias	3	Propietaria	PT	MEDARDO	MUÑOZ	GATICA	Hombre	41	NO
Cuautepec	Regidurias	3	Suplente	PT	JUAN CARLOS	ZARATE	CHULA	Hombre	34	Personas de la diversidad sexual
Cuautepec	Regidurias	4	Propietaria	PT	ELIZABETH	GONZALEZ	RAMIREZ	Mujer	36	NO
Cuautepec	Regidurias	4	Suplente	PT	ALMA DELIA	MORALES	JIMENEZ	Mujer	50	NO
Cuautepec	Regidurias	5	Propietaria	PT	FELIX RODOLFO	LOPEZ	CRUZ	Hombre	39	Personas con discapacidad
Cuautepec	Regidurias	5	Suplente	PT	JOEL	SUASTEGUI	ETANISLADO	Hombre	29	Personas con discapacidad
Cuautepec	Regidurias	6	Propietaria	PT	ADELINA	MENDOZA	RAFAELA	Mujer	34	NO
Cuautepec	Regidurias	6	Suplente	PT	APOLONIA	MONTAN	TEOBA	Mujer	49	NO
Cutzamala de Pinzón	Regidurias	1	Propietaria	PT	MA DIOCELINA	BAZA	MARTINEZ	Mujer	42	NO
Cutzamala de Pinzón	Regidurias	1	Suplente	PT	MA GEORGINA	RODRIGUEZ	BELTRAN	Mujer	42	NO
Cutzamala de Pinzón	Regidurias	2	Propietaria	PT	ALVINO	CARACHURE	CHAVES	Hombre	63	NO
Cutzamala de Pinzón	Regidurias	2	Suplente	PT	ELIGIO	BAZA	MARTINEZ	Hombre	54	NO
Cutzamala de Pinzón	Regidurias	3	Propietaria	PT	RACHEL	PEREZ	HERNANDEZ	Mujer	26	NO
Cutzamala de Pinzón	Regidurias	3	Suplente	PT	CONSEPCION	ZAMORA	ARELLANO	Mujer	29	NO

Cutzamala de Pinzón	Regidurías	4	Propietaria	PT	ANDRES	MARTINEZ	ARIAS	Hombre	41	Personas con discapacidad
Cutzamala de Pinzón	Regidurías	4	Suplente	PT	JOSE	CORNEJO	SOLIS	Hombre	45	Personas con discapacidad
Eduardo Neri	Regidurías	1	Propietaria	PT	SARITA	PARRA	NAVA	Mujer	49	NO
Eduardo Neri	Regidurías	1	Suplente	PT	NANCY FABIOLA	ANZURES	PEREZ	Mujer	38	NO
Eduardo Neri	Regidurías	2	Propietaria	PT	RODRIGO	JIMENEZ	RENDON	Hombre	42	Personas indígenas
Eduardo Neri	Regidurías	2	Suplente	PT	JAVIER	GONZALEZ	GASTAÑON	Hombre	69	Personas indígenas
Eduardo Neri	Regidurías	3	Propietaria	PT	KARINA VIRIDIANA	CARRETO	SANCHEZ	Mujer	33	NO
Eduardo Neri	Regidurías	3	Suplente	PT	DIANA LUZ	ALONSO	SANCHEZ	Mujer	41	NO
Eduardo Neri	Regidurías	4	Propietaria	PT	JUAN	BELLO	ISIDRO	Hombre	51	Personas de la diversidad sexual
Eduardo Neri	Regidurías	4	Suplente	PT	JONATHAN	MARTINEZ	PEREZ	Hombre	25	Personas de la diversidad sexual
Eduardo Neri	Regidurías	5	Propietaria	PT	JOSEFINA	DE LA O	PADILLA	Mujer	51	Personas con discapacidad
Eduardo Neri	Regidurías	5	Suplente	PT	MARIA AZUCENA	SALES	SANCHEZ	Mujer	32	Personas con discapacidad
Florencio Villarreal	Regidurías	1	Propietaria	PT	FABIAN	BERNAL	RODRIGUEZ	Hombre	39	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Regidurías	1	Suplente	PT	DAVID RAFAEL	VALENTE	CARMONA	Hombre	35	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Regidurías	2	Propietaria	PT	MONSERRAT	TORNEZ	REYES	Mujer	23	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Regidurías	2	Suplente	PT	MARIA DE LOS ANGELES	TORNEZ	REYES	Mujer	21	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Regidurías	3	Propietaria	PT	SERVANDO	PEREZ	LIRA	Hombre	64	Personas con discapacidad
Florencio Villarreal	Regidurías	3	Suplente	PT	ANA VICTORIA	ONOFRE	SANTOS	Mujer	44	Personas con discapacidad
Florencio Villarreal	Regidurías	4	Propietaria	PT	YANET	GENCHI	PEREZ	Mujer	46	Personas afroamericanas

Florencio Villarreal	Regidurías	4	Suplente	PT	MELIZA MONSERRAT	BELTRAN	LIRA	Mujer	27	Personas afro mexicanas
General Canuto A. Neri	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	MARICELA	MACARIO	FERRER	Mujer	47	NO
General Canuto A. Neri	Presidencia Municipal		Suplente	PT	SIDONIA	ANDRES	SEGURA	Mujer	85	NO
General Canuto A. Neri	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	GONZALO	BRITO	SOTO	Hombre	38	NO
General Canuto A. Neri	Sindicaturas	1	Suplente	PT	J BALFRE	TOVAR	SUSANO	Hombre	60	NO
General Canuto A. Neri	Regidurías	1	Propietaria	PT	EMIGDIA	BRITO	SOTO	Mujer	26	NO
General Canuto A. Neri	Regidurías	1	Suplente	PT	DOMITILA	SOTO	RODRIGUEZ	Mujer	56	NO
General Canuto A. Neri	Regidurías	2	Propietaria	PT	MARCELO	POPOCA	SOTELO	Hombre	31	NO
General Canuto A. Neri	Regidurías	2	Suplente	PT	ELEUTERIO	BASILIO	DIEGO	Hombre	30	NO
General Canuto A. Neri	Regidurías	3	Propietaria	PT	HORTENCIA	ALVA	ROMAN	Mujer	29	Personas con discapacidad
General Canuto A. Neri	Regidurías	3	Suplente	PT	BULMARA	AYALA	MARTINEZ	Mujer	70	Personas con discapacidad
Huamuxtitlan	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	SOLEDAD	ROMERO	ESPINAL	Mujer	64	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Presidencia Municipal		Suplente	PT	HEIDI JANET	JIMENEZ	GUERRERO	Mujer	45	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	DANIEL	MEZA	GARCIA	Hombre	32	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Sindicaturas	1	Suplente	PT	MODESTO	CALVELO	GUERRA	Hombre	41	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	1	Propietaria	PT	CAROLINA	TORRALVA	CASTELLANOS	Mujer	30	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	1	Suplente	PT	ZAYRA GUADALUPE	GARCIA	QUIROZ	Mujer	26	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	2	Propietaria	PT	MIGUEL ANGEL	ROMANO	TAPIA	Hombre	35	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	2	Suplente	PT	MIGUEL	ROMANO	PACHECO	Hombre	61	Personas indígenas

Huamuxtitlan	Regidurías	3	Propietaria	PT	ARACELI	ROMANO	AVILA	Mujer	30	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	3	Suplente	PT	ARELI	AGEVEDO	BASILIO	Mujer	28	Personas indígenas
Huamuxtitlan	Regidurías	4	Propietaria	PT	DANIEL	ROMERO	NAJERA	Hombre	28	NO
Huamuxtitlan	Regidurías	4	Suplente	PT	GABRIEL	ROJAS	NICASIO	Hombre	66	NO
Huamuxtitlan	Regidurías	5	Propietaria	PT	MA DEL SOCORRO	LOPEZ	GARCIA	Mujer	63	NO
Huamuxtitlan	Regidurías	5	Suplente	PT	GUADALUPE	TAPIA	CEDILLO	Mujer	41	NO
Huamuxtitlan	Regidurías	6	Propietaria	PT	MARCOS	GARCIA	SILVA	Hombre	54	Personas con discapacidad
Huamuxtitlan	Regidurías	6	Suplente	PT	GERONIMO	NAJERA	AGEVEDO	Hombre	42	Personas con discapacidad
Huitzoco De Los Figueroa	Presidencia Municipal		Propietaria	PT						
Huitzoco De Los Figueroa	Presidencia Municipal		Suplente	PT	GODOFREDO RAUL	ASTUDILLO	ABUNDES	Hombre	59	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	JEZABEL	BRITO	MARBAN	Mujer	38	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Sindicaturas	1	Suplente	PT	ESTELA	HERRERA	PORRAS	Mujer	42	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	1	Propietaria	PT	DANIEL ZAID	MARTINEZ	ASTUDILLO	Hombre	39	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	1	Suplente	PT	IVAN	PEÑALOZA	CONTRERAS	Hombre	37	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	2	Propietaria	PT	CARMEN	CAMPOS	CORAZA	Mujer	41	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	2	Suplente	PT	GLORIA YANET	ORTIZ	GUTIERREZ	Mujer	38	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	3	Propietaria	PT	SERGIO	CORONEL	BETANCOURT	Hombre	37	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	3	Suplente	PT	MARIO	CASTREJON	CASARRUBIAS	Hombre	66	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	4	Propietaria	PT	ESMERALDA	CAPISTRAN	FLORES	Mujer	38	NO

Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	4	Suplente	PT	MARICELA	SALVADOR	FLORES	Mujer	42	NO	
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	5	Propietaria	PT	SALVADOR	TAFOYA	NUÑEZ	Hombre	43		Personas de la diversidad sexual
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	5	Suplente	PT	JOSE ALFREDO	FLORES	MATA	Hombre	44		Personas de la diversidad sexual
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	6	Propietaria	PT	MARTHA EDITH	NOVA	BANDERA	Mujer	49		Personas con discapacidad
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	6	Suplente	PT	MARCELA	ANTUNEZ	ANTUNEZ	Mujer	59		Personas con discapacidad
Iguala De La Independencia	Regidurías	1	Propietaria	PT	MARISOL	SALGADO	REYNA	Mujer	47	NO	
Iguala De La Independencia	Regidurías	1	Suplente	PT	ALMA DELIA	LABRA	ACEVES	Mujer	38	NO	
Iguala De La Independencia	Regidurías	2	Propietaria	PT	HECTOR VELINO	RODRIGUEZ	LEYVA	Hombre	48	NO	
Iguala De La Independencia	Regidurías	2	Suplente	PT	DANIELA	GARCIA	ENCARNACION	Mujer	31	NO	
Iguala De La Independencia	Regidurías	3	Propietaria	PT	MA LOURDES	PARRA	VALLADARES	Mujer	58		Personas de la diversidad sexual
Iguala De La Independencia	Regidurías	3	Suplente	PT	MARIA ELENA	BAHENA	SOTELO	Mujer	51		Personas de la diversidad sexual
Iguala De La Independencia	Regidurías	4	Propietaria	PT	ARMANDO	GUZMAN	SANCHEZ	Hombre	57		Personas con discapacidad
Iguala De La Independencia	Regidurías	4	Suplente	PT	WENDY ARIADNA	OCAMPO	SERRANO	Mujer	21		Personas con discapacidad
Igualapa	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	SILVIA	ONOFRE	GARCIA	Mujer	34		Personas indígenas
Igualapa	Presidencia Municipal		Suplente	PT	FRANCISCA	VILLANUEVA	CHAVEZ	Mujer	33		Personas indígenas
Igualapa	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	LIBRADO	MARTINEZ	OLIVA	Hombre	61	NO	
Igualapa	Sindicaturas	1	Suplente	PT	ONESIMO	REYES	MEDINA	Hombre	59	NO	
Igualapa	Regidurías	1	Propietaria	PT	WENDY	REYES	RASCON	Mujer	30		Personas indígenas
Igualapa	Regidurías	1	Suplente	PT	TOMASA	REYES	DIONICIO	Mujer	44		Personas indígenas

Igualapa	Regidurías	2	Propietaria	PT	JUAN	HESQUIO	ARMENTA	Hombre	36	Personas con discapacidad
Igualapa	Regidurías	2	Suplente	PT	MARCELINO	GONZALEZ	MENDOZA	Hombre	45	Personas con discapacidad
Iliatenco	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	JAIMÉ	MARTINEZ	DOLORES	Hombre	54	Personas indígenas
Iliatenco	Presidencia Municipal		Suplente	PT	ONESIMO	CASTANEDA	TOMAS	Hombre	41	Personas indígenas
Iliatenco	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	BERENICE	PACHECO	SILVANO	Mujer	26	Personas indígenas
Iliatenco	Sindicaturas	1	Suplente	PT	FABIOLA	GARCIA	CANTU	Mujer	44	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	1	Propietaria	PT	EUSTORGIO	INES	POLICARPO	Hombre	66	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	1	Suplente	PT	JUAN	SANCHEZ	CANO	Hombre	42	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	2	Propietaria	PT	MAURA	RAMOS	CANDIA	Mujer	34	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	2	Suplente	PT	GREGORIA	SANCHEZ	GARZON	Mujer	42	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	3	Propietaria	PT	FELIX	ANTONIO	TOMAS	Hombre	46	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	3	Suplente	PT	DONACIANO	TOMAS	OLEA	Hombre	44	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	4	Propietaria	PT	MAYRA IBETTE	SALGADO	ROJAS	Mujer	35	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	4	Suplente	PT	YESSICA	POLICARPO	NICOLAS	Mujer	26	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	5	Propietaria	PT	ANGEL	RAFAEL	RAMIREZ	Hombre	51	Personas con discapacidad
Iliatenco	Regidurías	5	Suplente	PT	PASCUAL	CANO	CALLEJA	Hombre	27	Personas con discapacidad
Iliatenco	Regidurías	6	Propietaria	PT	JESSICA	CORTES	ORTEGA	Mujer	28	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	6	Suplente	PT	ANAYANSI	CANTU	ORTEGA	Mujer	21	Personas indígenas
Jose Joaquin De Herrera	Regidurías	1	Propietaria	PT	ELVA	MORALES	ROMERO	Mujer	36	Personas indígenas

Jose Joaquin De Herrera	Regidurías	1	Suplente	PT	JIMENA	RODRIGUEZ	ROMERO	Mujer	22	Personas indígenas
Jose Joaquin De Herrera	Regidurías	2	Propietaria	PT	MIGUEL GUEDELIO	MORALES	JUAREZ	Hombre	65	NO
Jose Joaquin De Herrera	Regidurías	2	Suplente	PT	RICARDO VALENTIN	CARBALLO	MORALES	Hombre	64	NO
Jose Joaquin De Herrera	Regidurías	3	Propietaria	PT	LUCIA	CARBALLO	BELLO	Mujer	51	Personas con discapacidad
Jose Joaquin De Herrera	Regidurías	3	Suplente	PT	SIMITRIA MARIANA	MONTALVO	CRUZ	Mujer	63	Personas con discapacidad
Juan R. Escudero	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	AMELIA	JIMENEZ	CARBAJAL	Mujer	58	NO
Juan R. Escudero	Presidencia Municipal		Suplente	PT	LEONIDES	PEREZ	AVILA	Mujer	60	NO
Juan R. Escudero	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	ANDRES	TERRAZAS	HERNANDEZ	Hombre	58	NO
Juan R. Escudero	Sindicaturas	1	Suplente	PT	ORLANDO	NAVARRETE	PEREZ	Hombre	41	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	1	Propietaria	PT	ESPERANZA	AGUILAR	MARQUEÑO	Mujer	34	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	1	Suplente	PT	DELSY	ALCOGER	MARQUILLO	Mujer	31	NO
Juan R. Escudero	Regidurías	2	Propietaria	PT	DABID	GONZALEZ	AÑORVE	Hombre	58	Personas con discapacidad
Juan R. Escudero	Regidurías	2	Suplente	PT	RAUL	CEDOMIO	PONCIANO	Hombre	66	Personas con discapacidad
Juchitan	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	DAYSI	MARIN	CASANOVA	Mujer	39	Personas afroamericanas
Juchitan	Presidencia Municipal		Suplente	PT	LUCERO	DE LA CRUZ	REGINO	Mujer	31	Personas afroamericanas
Juchitan	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	YOBANI	TEJADA	DAMASO	Hombre	44	Personas afroamericanas
Juchitan	Sindicaturas	1	Suplente	PT	JUAN	JUSTO	ZURITA	Hombre	54	Personas afroamericanas
Juchitan	Regidurías	1	Propietaria	PT	ANA GRICEL	CESPEDES	AVILA	Mujer	35	Personas con discapacidad
Juchitan	Regidurías	1	Suplente	PT	ALMA DELIA	AVILA	LOPEZ	Mujer	50	Personas con discapacidad

La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurias	1	Propietaria	PT	JOSE ANGEL	MORENO	LOPEZ	Hombre	53	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurias	1	Suplente	PT	FRANCO	CISNEROS	OROZCO	Hombre	38	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurias	2	Propietaria	PT	YURIDIA	ROSAS	ABURTO	Mujer	38	Personas con discapacidad
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurias	2	Suplente	PT	BELEN	BEJAR	MONJE	Mujer	37	Personas con discapacidad
Las Vigas	Regidurias	1	Propietaria	PT	JUANA	CRUZALTA	HERMENEGILDO	Mujer	64	NO
Las Vigas	Regidurias	1	Suplente	PT	DORA LUZ	CHAVEZ	GALLARDO	Mujer	45	NO
Las Vigas	Regidurias	2	Propietaria	PT	RAMIRO	SALADO	AVILA	Hombre	60	Personas con discapacidad
Las Vigas	Regidurias	2	Suplente	PT	JUAN CARLOS	JIMENEZ	VARGAS	Hombre	46	Personas con discapacidad
Leonarcho Bravo	Regidurias	1	Propietaria	PT	ANDRES	SANTOS	ROMERO	Hombre	37	Personas con discapacidad
Leonarcho Bravo	Regidurias	1	Suplente	PT	MANUEL ALFONSO	DE LA CRUZ	BARRERA	Hombre	37	Personas con discapacidad
Leonarcho Bravo	Regidurias	2	Propietaria	PT	NAYELI	ADAME	MARINO	Mujer	36	NO
Leonarcho Bravo	Regidurias	2	Suplente	PT	MA MAGDALENA	ADAME	MARINO	Mujer	31	NO
Leonarcho Bravo	Regidurias	3	Propietaria	PT	MANUEL ENRIQUE	LAGUNAS	PERALTA	Hombre	30	NO
Leonarcho Bravo	Regidurias	3	Suplente	PT	ARANZA	GARCIA	ROMERO	Mujer	29	NO
Leonarcho Bravo	Regidurias	4	Propietaria	PT	BLANCA CECILIA	MOSSO	CHAVEZ	Mujer	30	NO
Leonarcho Bravo	Regidurias	4	Suplente	PT	ARISAI	FLORES	PORTILLO	Mujer	32	NO
Malinaltepec	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	JHON	NAVARRO	MATEOS	Hombre	44	Personas indígenas
Malinaltepec	Presidencia Municipal		Suplente	PT	RENEL	VILLEGAS	NAVARRO	Hombre	38	Personas indígenas
Malinaltepec	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	VICENCIA	ESPINOLA	CANTU	Mujer	40	Personas indígenas

Malmaltepec	Sindicaturas	1	Suplente	PT	MARILINDA	CONTRERAS	CRUZ	Mujer	30	Personas indígenas
Malmaltepec	Regidurias	1	Propietaria	PT	TAURINO	CARRASCO	CASTRO	Hombre	51	Personas indígenas
Malmaltepec	Regidurias	1	Suplente	PT	SERGIO	VILLAMAR	ENRIQUEZ	Hombre	36	Personas indígenas
Malmaltepec	Regidurias	2	Propietaria	PT	MARIA OTILIA	CASTILLO	ROJAS	Mujer	37	Personas indígenas
Malmaltepec	Regidurias	2	Suplente	PT	MAGDALENA	FLORES	ALTAMIRANO	Mujer	29	Personas indígenas
Malmaltepec	Regidurias	3	Propietaria	PT	ISRAEL	REGINO	GONZALEZ	Hombre	35	Personas indígenas
Malmaltepec	Regidurias	3	Suplente	PT	SERGIO	CARRANZA	MEJIA	Hombre	36	Personas indígenas
Malmaltepec	Regidurias	4	Propietaria	PT	ROSAURA	SANTOS	RAMIREZ	Mujer	31	Personas con discapacidad
Malmaltepec	Regidurias	4	Suplente	PT	ALEJANDRA	BRUNO	VILLAR	Mujer	59	Personas con discapacidad
Marquelia	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	JAVIER	TACUBA	SALAS	Hombre	47	Personas afro mexicanas
Marquelia	Presidencia Municipal		Suplente	PT	FRANCISCO	SUASTEGUI	GRANADOS	Hombre	27	Personas afro mexicanas
Marquelia	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	YOLITZCY	CAYETANO	MENDOZA	Mujer	39	Personas afro mexicanas
Marquelia	Sindicaturas	1	Suplente	PT	MERCEDES	GALLARDO	RAMIREZ	Mujer	37	Personas afro mexicanas
Marquelia	Regidurias	1	Propietaria	PT	JARED HERIBERTO	JUAREZ	LOPEZ	Hombre	29	Personas afro mexicanas
Marquelia	Regidurias	1	Suplente	PT	RUBI	RENDON	RODRIGUEZ	Mujer	35	Personas afro mexicanas
Marquelia	Regidurias	2	Propietaria	PT	MARLEN	DUGUE	RIVERA	Mujer	42	NO
Marquelia	Regidurias	2	Suplente	PT	CARINA	MARCELINO	GONZALEZ	Mujer	38	NO
Marquelia	Regidurias	3	Propietaria	PT	MIGUEL	NOYOLA	CISNEROS	Hombre	35	NO
Marquelia	Regidurias	3	Suplente	PT	YANETH	GUEVARA	DE LA PAZ	Mujer	31	NO

Marquelia	Regidurías	4	Propietaria	PT	JULIA	RUIZ	FLORES	Mujer	69	Personas con discapacidad
Marquelia	Regidurías	4	Suplente	PT	MARIA DEL CARMEN	GARCIA	AVILA	Mujer	50	Personas con discapacidad
Martir De Cuilapan	Regidurías	1	Propietaria	PT	KARLA NAYELI	GUEVARA	GONZALEZ	Mujer	35	Personas indígenas
Martir De Cuilapan	Regidurías	1	Suplente	PT	NICOLASA	INES	COAXINQUE	Mujer	48	Personas indígenas
Martir De Cuilapan	Regidurías	2	Propietaria	PT	ALBERTO	GODINES	ESTRADA	Hombre	44	NO
Martir De Cuilapan	Regidurías	2	Suplente	PT	JOSE ANTONIO	CRUZ	ORTUÑO	Hombre	51	NO
Martir De Cuilapan	Regidurías	3	Propietaria	PT	NAYELI	REYES	TEGRUCENO	Mujer	36	NO
Martir De Cuilapan	Regidurías	3	Suplente	PT	LILIANA GISEL	CASTILLO	SOLANO	Mujer	23	NO
Martir De Cuilapan	Regidurías	4	Propietaria	PT	ALEJANDRO	VAZQUEZ	AXOXCO	Hombre	46	Personas con discapacidad
Martir De Cuilapan	Regidurías	4	Suplente	PT	MAYCOL YORDAN	ROMERO	NAVA	Hombre	25	Personas con discapacidad
Melatonoc	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	ISAIAS	ROJAS	RAMIREZ	Hombre	44	Personas indígenas
Melatonoc	Presidencia Municipal		Suplente	PT	RAFAEL	MENDOZA	CANO	Hombre	37	Personas indígenas
Melatonoc	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	QUIRINA	CORTES	GONZALEZ	Mujer	51	Personas indígenas
Melatonoc	Sindicaturas	1	Suplente	PT	FLORA	SOLANO	CASTRO	Mujer	35	Personas indígenas
Melatonoc	Regidurías	1	Propietaria	PT	DANIEL	MONTEALEGRE	MARTINEZ	Hombre	54	Personas indígenas
Melatonoc	Regidurías	1	Suplente	PT	VICTOR	VAZQUEZ	VITERVO	Hombre	31	Personas indígenas
Melatonoc	Regidurías	2	Propietaria	PT	MICHAELA	VAZQUEZ	ROJAS	Mujer	41	Personas indígenas
Melatonoc	Regidurías	2	Suplente	PT	MARTHA	AVILES	FLORES	Mujer	27	Personas indígenas
Melatonoc	Regidurías	3	Propietaria	PT	RUTILIO	MORENO	FLORES	Hombre	53	Personas indígenas

Metlatonoc	Regidurias	3	Suplente	PT	EVELIA	SIERRA	GUERRERO	Mujer	49	Personas indígenas
Metlatonoc	Regidurias	4	Propietaria	PT	ROSALINDA	GALVEZ	SALAZAR	Mujer	24	Personas con discapacidad
Metlatonoc	Regidurias	4	Suplente	PT	ISABEL	AGUILAR	OLIVERA	Mujer	71	Personas con discapacidad
Olinala	Regidurias	1	Propietaria	PT	FERNANDA	ELIAS	MIRANDA	Mujer	28	Personas indígenas
Olinala	Regidurias	1	Suplente	PT	GUADALUPE	JIMENEZ	BARTOLO	Mujer	36	Personas indígenas
Olinala	Regidurias	2	Propietaria	PT	ANDRES	ORTEGA	ROSENDO	Hombre	35	Personas indígenas
Olinala	Regidurias	2	Suplente	PT	GERARDO	FRANCO	JUSTO	Hombre	28	Personas indígenas
Olinala	Regidurias	3	Propietaria	PT	PAULINA	REYES	MELCHOR	Mujer	30	Personas con discapacidad
Olinala	Regidurias	3	Suplente	PT	GUADALUPE	LUCERO	PEREZ	Mujer	34	Personas con discapacidad
Ometepec	Regidurias	1	Propietaria	PT	JOAQUIN	DOMINGUEZ	LOPEZ	Hombre	43	Personas indígenas
Ometepec	Regidurias	1	Suplente	PT	QUIRINO	ROJAS	BENITO	Hombre	38	Personas indígenas
Ometepec	Regidurias	2	Propietaria	PT	LUCIA	MORALES	LOPEZ	Mujer	24	Personas indígenas
Ometepec	Regidurias	2	Suplente	PT	LAURA	MARTINEZ	CORONADO	Mujer	31	Personas indígenas
Ometepec	Regidurias	3	Propietaria	PT	RAFAEL	HERNANDEZ	FLORENTINO	Hombre	49	Personas indígenas
Ometepec	Regidurias	3	Suplente	PT	HERISTEO	MARTINEZ	DOMINGUEZ	Hombre	43	Personas indígenas
Ometepec	Regidurias	4	Propietaria	PT	JUVENTINA	GRANDEÑO	URBANO	Mujer	43	Personas con discapacidad
Ometepec	Regidurias	4	Suplente	PT	PASCUALA	DOMINGUEZ	ROJAS	Mujer	56	Personas con discapacidad
Pedro Ascencio Aquisiras	Regidurias	1	Propietaria	PT	MARGARITO	HERNANDEZ	BAHENA	Hombre	51	NO
Pedro Ascencio Aquisiras	Regidurias	1	Suplente	PT	ARACELI	URCINO	GOMEZ	Mujer	35	NO

Pedro Ascencio Aquisiras	Regidurnas	2	Propietaria	PT	DALILA	BAHENA	FLORES	Mujer	68	Personas con discapacidad
Pedro Ascencio Aquisiras	Regidurnas	2	Suplente	PT	GUADALUPE	HERNANDEZ	BAHENA	Mujer	27	Personas con discapacidad
Petatlan	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	SARA LILIA	PIMENTEL	LOPEZ	Mujer	34	NO
Petatlan	Presidencia Municipal		Suplente	PT	ANA LUISA	GALVAN	BARRIENTOS	Mujer	38	NO
Petatlan	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	GUSTAVO	TORRES	PITEN	Hombre	42	NO
Petatlan	Sindicaturas	1	Suplente	PT	JUAN CARLOS	RIVERA	MANRIQUE	Hombre	48	NO
Petatlan	Regidurnas	1	Propietaria	PT	GUADALUPE	MARTINEZ	MENDIOLA	Mujer	40	NO
Petatlan	Regidurnas	1	Suplente	PT	DIANA PAOLA	GALARZA	MENDIOLA	Mujer	44	NO
Petatlan	Regidurnas	2	Propietaria	PT	JULIO CESAR	LUNA	CABRERA	Hombre	48	Personas con discapacidad
Petatlan	Regidurnas	2	Suplente	PT	IYANU	HERNANDEZ	ADAME	Mujer	41	Personas con discapacidad
Petatlan	Regidurnas	3	Propietaria	PT	YANETH	PERALTA	RUIZ	Mujer	44	NO
Petatlan	Regidurnas	3	Suplente	PT	DOMINGA	MENDIOLA	SAMANO	Mujer	64	NO
Plicaya	Regidurnas	1	Propietaria	PT	ARIANA	CRUZ	GARCIA	Mujer	21	NO
Plicaya	Regidurnas	1	Suplente	PT	FATIMA	FLORES	BAHENA	Mujer	24	NO
Plicaya	Regidurnas	2	Propietaria	PT	MIGUEL ANGEL	MADRID	MORENO	Hombre	49	Personas con discapacidad
Plicaya	Regidurnas	2	Suplente	PT	ANGEL	FIGUEROA	PADILLA	Hombre	43	Personas con discapacidad
Plicaya	Regidurnas	3	Propietaria	PT	FATIMA JAKELIN	MARTINEZ	MARTINEZ	Mujer	25	NO
Plicaya	Regidurnas	3	Suplente	PT	GETSEMANI GUADALUPE	FLORES	MARTINEZ	Mujer	24	NO
Plicaya	Regidurnas	4	Propietaria	PT	JOSE CARLOS	FLORES	RUIZ	Hombre	35	NO

Pilcaya	Regidurias	4	Suplente	PT	FRANCISCO	BARON	MADRID	Hombre	56	NO
Pungarabato	Regidurias	1	Propietaria	PT	CASEY LIZETH	MOJICA	MARTINEZ	Mujer	24	NO
Pungarabato	Regidurias	1	Suplente	PT	LIDIA	ESCALANTE	REGALADO	Mujer	24	NO
Pungarabato	Regidurias	2	Propietaria	PT	MAXIMILIANO	MATEO	CASTILLO	Hombre	25	NO
Pungarabato	Regidurias	2	Suplente	PT	JUAN RAMON	SEGURA	BARTOLO	Hombre	35	NO
Pungarabato	Regidurias	3	Propietaria	PT	ALEYDA	AMBRIZ	PINEDA	Mujer	22	Personas con discapacidad
Pungarabato	Regidurias	3	Suplente	PT	MA REMEDIOS	CARMEN	PEREZ	Mujer	22	Personas con discapacidad
Quechultenango	Regidurias	1	Propietaria	PT	JESSICA JANEETH	LEYVA	BOLAÑOS	Mujer	24	NO
Quechultenango	Regidurias	1	Suplente	PT	DULCE MARIA	LEYVA	BOLAÑOS	Mujer	22	NO
Quechultenango	Regidurias	2	Propietaria	PT	ANTONIO	GUIÑO	MARCOS	Hombre	54	Personas con discapacidad
Quechultenango	Regidurias	2	Suplente	PT	REYMUENDO	MATEO	ESTEBAN	Hombre	30	Personas con discapacidad
San Luis Acatlan	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	ADAIR	HERNANDEZ	MARTINEZ	Hombre	40	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Presidencia Municipal		Suplente	PT	CARLOS	SOLIS	ALCARAZ	Hombre	65	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	VIRGINIA	PINEDA	JAIMES	Mujer	56	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Sindicaturas	1	Suplente	PT	EUSEBIA	PAULINO	NATIVIDAD	Mujer	35	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Regidurias	1	Propietaria	PT	FRANCISCO	SIERRA	PLACIDO	Hombre	61	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Regidurias	1	Suplente	PT	JOVANI	RAFAEL	ARELLANO	Hombre	30	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Regidurias	2	Propietaria	PT	CEFERINA	NAVARRETE	LOPEZ	Mujer	62	Personas indigenas
San Luis Acatlan	Regidurias	2	Suplente	PT	IRENE	MADRIGAL	GARCIA	Mujer	34	Personas indigenas

San Luis Acatlan	Regidurias	3	Propietaria	PT	ANGEL	BRIGIDO	ALBINO	Hombre	50	NO
San Luis Acatlan	Regidurias	3	Suplente	PT	EUSEBIO	RAMIREZ	GARCIA	Hombre	42	NO
San Luis Acatlan	Regidurias	4	Propietaria	PT	ENEIDA	MOCTEZUMA	VELEZ	Mujer	50	Personas con discapacidad
San Luis Acatlan	Regidurias	4	Suplente	PT	YESENIA	RENERIA	LUCIA	Mujer	42	Personas con discapacidad
San Miguel Totolapan	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	REYES	BARRAGAN	ROJAS	Hombre	37	NO
San Miguel Totolapan	Presidencia Municipal		Suplente	PT	CECILIA	GERON	CORTES	Mujer	35	NO
San Miguel Totolapan	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	SARA	ZONI	CAMPOS	Mujer	37	NO
San Miguel Totolapan	Sindicaturas	1	Suplente	PT	MANUELA	GARCIA	SANCHEZ	Mujer	45	NO
San Miguel Totolapan	Regidurias	1	Propietaria	PT	JOSE NATIVIDAD	ORTIZ	URIOSO	Hombre	43	NO
San Miguel Totolapan	Regidurias	1	Suplente	PT	GABINO	GONZALEZ	VARONA	Hombre	38	NO
San Miguel Totolapan	Regidurias	2	Propietaria	PT	MARTHA LILIA	DE LA PAZ	COLIMA	Mujer	41	NO
San Miguel Totolapan	Regidurias	2	Suplente	PT	DIOSELINE	GERVACIO	NAVA	Mujer	30	NO
San Miguel Totolapan	Regidurias	3	Propietaria	PT	MARGARITO	DE PAZ	HERNANDEZ	Hombre	75	Personas con discapacidad
San Miguel Totolapan	Regidurias	3	Suplente	PT	BOLIVAR	CATALAN	HERNANDEZ	Hombre	62	Personas con discapacidad
San Miguel Totolapan	Regidurias	4	Propietaria	PT	MIRJAN	REYES	LUCIANO	Mujer	51	NO
San Miguel Totolapan	Regidurias	4	Suplente	PT	MA CONCEPCION	DE PAZ	HERNANDEZ	Mujer	59	NO
San Miguel Totolapan	Regidurias	5	Propietaria	PT	JUAN ALFONSO	ARANDA	SANCHEZ	Hombre	32	Personas de la diversidad sexual
San Miguel Totolapan	Regidurias	5	Suplente	PT	LAZARO	MANDUJANO	HIPOLITO	Hombre	64	Personas de la diversidad sexual
San Miguel Totolapan	Regidurias	6	Propietaria	PT	ELVA	SANCHEZ	CORONA	Mujer	34	NO

San Miguel Tototapan	Regidurías	6	Suplente	PT	TERESA	CORTEZ	ROJAS	Mujer	63	NO
San Nicolas	Regidurías	1	Propietaria	PT	CINDY	MARICHE	RAMOS	Mujer	27	Personas afroamericanas
San Nicolas	Regidurías	1	Suplente	PT	MARIA YULENI	AVILA	PENALOZA	Mujer	27	Personas afroamericanas
San Nicolas	Regidurías	2	Propietaria	PT	ELMER ANTONIO	NOYOLA	PLIEGO	Hombre	46	Personas afroamericanas
San Nicolas	Regidurías	2	Suplente	PT	SAEL	SILVA	CISNEROS	Hombre	28	Personas afroamericanas
San Nicolas	Regidurías	3	Propietaria	PT	MARIA LUISA	SILVA	MARTINEZ	Mujer	47	Personas afroamericanas
San Nicolas	Regidurías	3	Suplente	PT	LORENA	CASTAÑEDA	PATRICIO	Mujer	29	Personas afroamericanas
San Nicolas	Regidurías	4	Propietaria	PT	GERMAN	GARCIA	SILVA	Hombre	35	Personas con discapacidad
San Nicolas	Regidurías	4	Suplente	PT	HIGINIO	SALINAS	CASTRO	Hombre	53	Personas con discapacidad
Santa Cruz Del Rincon	Regidurías	1	Propietaria	PT	PROCORO	ALTAMIRANO	ESPINOBARROS	Hombre	54	Personas indígenas
Santa Cruz Del Rincon	Regidurías	1	Suplente	PT	GUSTAVO	OLIVERA	MARTINEZ	Hombre	39	Personas indígenas
Santa Cruz Del Rincon	Regidurías	2	Propietaria	PT	VALERIANA	TIBURCIO	MELQUIADES	Mujer	62	Personas indígenas
Santa Cruz Del Rincon	Regidurías	2	Suplente	PT	BERNARDA	CORTES	MARCELINO	Mujer	42	Personas indígenas
Santa Cruz Del Rincon	Regidurías	3	Propietaria	PT	MAXIMINO	LATIN	OLIVERA	Hombre	59	Personas indígenas
Santa Cruz Del Rincon	Regidurías	3	Suplente	PT	FIDEL	HERNANDEZ	OROPEZA	Hombre	47	Personas indígenas
Santa Cruz Del Rincon	Regidurías	4	Propietaria	PT	ALMAROSA	ISIDRO	SOLANO	Mujer	30	Personas indígenas
Santa Cruz Del Rincon	Regidurías	4	Suplente	PT	LOURDES	MEDEL	CASTRO	Mujer	35	Personas indígenas
Santa Cruz Del Rincon	Regidurías	5	Propietaria	PT	ALEJANDRO	MAURICIO	JUAREZ	Hombre	57	Personas con discapacidad
Santa Cruz Del Rincon	Regidurías	5	Suplente	PT	ALFONSO	GONZALEZ	PAULINO	Hombre	44	Personas con discapacidad

Santa Cruz Del Rincon	Regidurias	6	Propietaria	PT	BELEN	AVILES	GATICA	Mujer	34	Personas indigenas
Santa Cruz Del Rincon	Regidurias	6	Suplente	PT	ANABEL	CASIMIRO	SILVA	Mujer	27	Personas indigenas
Taxco De Alarcon	Regidurias	1	Propietaria	PT	LUIS	FIGUEROA	MARTINEZ	Hombre	38	NO
Taxco De Alarcon	Regidurias	1	Suplente	PT	JOSE ALBERTO	RAMIREZ	MENA	Hombre	25	NO
Taxco De Alarcon	Regidurias	2	Propietaria	PT	MARINA	GUTIERREZ	LOPEZ	Mujer	47	Personas con discapacitad
Taxco De Alarcon	Regidurias	2	Suplente	PT	ELIZABETH	ROJAS	SOLANO	Mujer	37	Personas con discapacitad
Tecoanapa	Regidurias	1	Propietaria	PT	EDRIN	GONZALEZ	AVILA	Hombre	35	NO
Tecoanapa	Regidurias	1	Suplente	PT	JUDITH	GALLARDO	EPIFANIO	Mujer	38	NO
Tecoanapa	Regidurias	2	Propietaria	PT	MARIA DEL CARMEN	CRUZ	MORENO	Mujer	39	NO
Tecoanapa	Regidurias	2	Suplente	PT	NANCY	NAVA	RIZO	Mujer	38	NO
Tecoanapa	Regidurias	3	Propietaria	PT	SERGIO	JOACHIN	VENANCIO	Hombre	29	NO
Tecoanapa	Regidurias	3	Suplente	PT	ESMERALDA	JOACHIN	VENANCIO	Mujer	26	NO
Tecoanapa	Regidurias	4	Propietaria	PT	FELIX	ROSARIO	CAMPOS	Mujer	62	Personas con discapacitad
Tecoanapa	Regidurias	4	Suplente	PT	BEATRIZ	DE LA LUZ	CHAVEZ	Mujer	24	Personas con discapacitad
Tecpan De Galeana	Regidurias	1	Propietaria	PT	NAZARIA	ARIZMENDI	LOPEZ	Mujer	46	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	1	Suplente	PT	VALERIA	ENRIQUEZ	DIAZ	Mujer	21	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	2	Propietaria	PT	JOSE ALFREDO	GALEANA	ABARCA	Hombre	31	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	2	Suplente	PT	ADALI	TORRES	HERVANDEZ	Mujer	25	NO
Tecpan De Galeana	Regidurias	3	Propietaria	PT	CLAUDIA	HERRERA	GONZALEZ	Mujer	45	NO

Tecpan De Galeana	Regidurías	3	Suplente	PT	MARIA TERESA	ARIZMENDI	LOPEZ	Mujer	50	NO
Tecpan De Galeana	Regidurías	4	Propietaria	PT	JOSE PRISCILIANO	GONZALEZ	NAVA	Hombre	64	Personas con discapacidad
Tecpan De Galeana	Regidurías	4	Suplente	PT	JOSE ALFREDO	MATA	RADILLA	Hombre	24	Personas con discapacidad
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	1	Propietaria	PT	JUVENTINA	ASENCIO	IGLESIAS	Mujer	48	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	1	Suplente	PT	FELICITAS	ADAME	ROMUALDO	Mujer	66	NO
Topocoacuilco De Trujano	Regidurías	2	Propietaria	PT	OSCAR	ROJAS	GONZALEZ	Hombre	43	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	2	Suplente	PT	ANGELINA	RAMIREZ	NUÑEZ	Mujer	64	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	3	Propietaria	PT	ELIZABETH	ROJAS	GONZALEZ	Mujer	45	Personas con discapacidad
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurías	3	Suplente	PT	EUGENIA	NAVA	SANCHEZ	Mujer	65	Personas con discapacidad
Tetipac	Regidurías	1	Propietaria	PT	MA GABRIELA	AYALA	HERRERA	Mujer	50	NO
Tetipac	Regidurías	1	Suplente	PT	MARIBEL	SOTELO	GUADARRAMA	Mujer	31	NO
Tetipac	Regidurías	2	Propietaria	PT	JESUS	BRITO	ARCE	Hombre	52	Personas con discapacidad
Tetipac	Regidurías	2	Suplente	PT	SANTA IRENE	BAHENA	BRITO	Mujer	39	Personas con discapacidad
Tixtla De Guerrero	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	ADRIANA	PINTOR	BARRIOS	Mujer	38	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Presidencia Municipal		Suplente	PT	GODE JOANNY	SANTOS	DEL MORAL	Mujer	44	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	ISMAEL DELFINO	SANCHEZ	GARCIA	Hombre	28	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Sindicaturas	1	Suplente	PT	PROSPERO	DE LA CRUZ	PABLO	Hombre	54	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Regidurías	1	Propietaria	PT	YARET DEL CARMEN	PANTALEON	DOMINGUILLO	Mujer	29	Personas indígenas
Tixtla De Guerrero	Regidurías	1	Suplente	PT	ANALI	DOMINGUILLO	DE LA CRUZ	Mujer	33	Personas indígenas

Tixtla De Guerrero	Regidurías	2	Propietaria	PT	TEOFILO	VEGA	FELIPE	Hombre	63	NO	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurías	2	Suplente	PT	CINDY LIZETH	ABRAJAN	SALMERON	Mujer	36	NO	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurías	3	Propietaria	PT	REYNA YASMIN	MUÑOZ	JIMENEZ	Mujer	39	NO	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurías	3	Suplente	PT	NACELY	RODRIGUEZ	ABRAJAN	Mujer	42	NO	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurías	4	Propietaria	PT	MARIO ALBERTO	ROSARIO	ESTRADA	Hombre	29	Personas con discapacidad	
Tixtla De Guerrero	Regidurías	4	Suplente	PT	MA DEL ROSARIO	NIÑO	ACEVEDO	Mujer	33	Personas con discapacidad	
Tlacoachistlahuaca	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	GUADALUPE	HERNANDEZ	GARCIA	Mujer	46	Personas indígenas	
Tlacoachistlahuaca	Presidencia Municipal		Suplente	PT	ANA IRIS	MARTINEZ	GUADALUPE	Mujer	33	Personas indígenas	
Tlacoachistlahuaca	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	MARTIN	ENCARNACION	CEPEDA	Hombre	49	Personas indígenas	
Tlacoachistlahuaca	Sindicaturas	1	Suplente	PT	FELIPE	ROJAS	ALVAREZ	Hombre	60	Personas indígenas	
Tlacoachistlahuaca	Regidurías	1	Propietaria	PT	MARGARITA ORFA	CARMONA	VILLAVICENCIO	Mujer	62	Personas indígenas	
Tlacoachistlahuaca	Regidurías	1	Suplente	PT	BLANCA LUZ	ROJAS	ALVAREZ	Mujer	41	Personas indígenas	
Tlacoachistlahuaca	Regidurías	2	Propietaria	PT	GAUDENCIO	SOSTENES	LOPEZ	Hombre	62	Personas indígenas	
Tlacoachistlahuaca	Regidurías	2	Suplente	PT	DAVID SALVADOR	CARMONA	BUERE	Hombre	54	Personas indígenas	
Tlacoachistlahuaca	Regidurías	3	Propietaria	PT	EMILIANA	ATILANO	CRISTOBAL	Mujer	52	Personas con discapacidad	
Tlacoachistlahuaca	Regidurías	3	Suplente	PT	CECILIA	ONOFRE	DOLORES	Mujer	33	Personas con discapacidad	
Tlacoapa	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	ADRIEL	LARA	ROSAS	Hombre	36	Personas indígenas	
Tlacoapa	Presidencia Municipal		Suplente	PT	DOMINGO	SIERRA	MORAN	Hombre	53	Personas indígenas	
Tlacoapa	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	VERONICA	VARGAS	CANTU	Mujer	45	Personas indígenas	

Tlacoapa	Sindicaturas	1	Suplente	PT	SILVIA	HILARIO	TOLEDO	Mujer	31	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	1	Propietaria	PT	MOISES	DIAZ	CRISTINO	Hombre	53	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	1	Suplente	PT	JOSE	PACHECO	CASTRO	Hombre	42	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	2	Propietaria	PT	ROSA MAGALY	SIERRA	GUZMAN	Mujer	26	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	2	Suplente	PT	LIDIA	MEJIA	MALDONADO	Mujer	22	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	3	Propietaria	PT	GERMAN	GUTIERREZ	GUZMAN	Hombre	52	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	3	Suplente	PT	ISAIAS	TAMARIT	BERISTRAIN	Hombre	30	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	4	Propietaria	PT	NICOLASA	BELLO	SECUNDINO	Mujer	27	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	4	Suplente	PT	ALBAIRIS	CANTU	VICARIO	Mujer	41	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	5	Propietaria	PT	ANASTACIA	COLON	MORALES	Mujer	58	Personas con discapacidad
Tlacoapa	Regidurías	5	Suplente	PT	SUZEL	LARA	FRANCO	Mujer	32	Personas con discapacidad
Tlacoapa	Regidurías	6	Propietaria	PT	JUAN MANUEL	CASTRO	SECUNDINO	Hombre	27	Personas de la diversidad sexual
Tlacoapa	Regidurías	6	Suplente	PT	URIEL	MENDOZA	VISORIO	Hombre	31	Personas de la diversidad sexual
Tlaxiapa	Regidurías	1	Propietaria	PT	DULCE MARIA	VALDEZ	PAULINO	Mujer	23	NO
Tlaxiapa	Regidurías	1	Suplente	PT	YESENIA	LOPEZ	ARELLANO	Mujer	38	NO
Tlaxiapa	Regidurías	2	Propietaria	PT	AMANDO	BRAVO	RODRIGUEZ	Hombre	46	NO
Tlaxiapa	Regidurías	2	Suplente	PT	ALFREDO	BORJA	VALLE	Hombre	42	NO
Tlaxiapa	Regidurías	3	Propietaria	PT	CECILIA	PAULINO	MENDOZA	Mujer	46	Personas con discapacidad
Tlaxiapa	Regidurías	3	Suplente	PT	NYDIA JANET	REYNOSO	CARRETO	Mujer	40	Personas con discapacidad

Tlalchapa	Regidurías	4	Propietaria	PT	JUAN VIAÑEY	VALDEZ	SEBASTIAN	Hombre	50	NO	NO
Tlalchapa	Regidurías	4	Suplente	PT	ISMAEL	GONZALEZ	MENDOZA	Hombre	40	NO	NO
Tlalixtaquilla De Matlónado	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	JESUS	ROMERO	ROMERO	Hombre	43	Personas indígenas	Personas indígenas
Tlalixtaquilla De Matlónado	Presidencia Municipal		Suplente	PT	FROYLAN	RAMIREZ	ROSALES	Hombre	62	Personas indígenas	Personas indígenas
Tlalixtaquilla De Matlónado	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	ISABEL	CRUZ	ROMERO	Mujer	47	Personas indígenas	Personas indígenas
Tlalixtaquilla De Matlónado	Sindicaturas	1	Suplente	PT	KAREN BELEN	PALMA	SORIANO	Mujer	22	Personas indígenas	Personas indígenas
Tlalixtaquilla De Matlónado	Regidurías	1	Propietaria	PT	BRAYAN	VARGAS	MIRON	Hombre	26	Personas indígenas	Personas indígenas
Tlalixtaquilla De Matlónado	Regidurías	1	Suplente	PT	ANGEL	PORTILLO	GOMEZ	Hombre	50	Personas indígenas	Personas indígenas
Tlalixtaquilla De Matlónado	Regidurías	2	Propietaria	PT	SILVINA	OLIVERA	JULIO	Mujer	49	Personas indígenas	Personas indígenas
Tlalixtaquilla De Matlónado	Regidurías	2	Suplente	PT	MINERVA	ITURBIDE	VIVAR	Mujer	42	Personas indígenas	Personas indígenas
Tlalixtaquilla De Matlónado	Regidurías	3	Propietaria	PT	CELSO	GARCIA	SOLANO	Hombre	42	NO	NO
Tlalixtaquilla De Matlónado	Regidurías	3	Suplente	PT	ELEUTERIO	SEGURA	MARTINEZ	Hombre	51	NO	NO
Tlalixtaquilla De Matlónado	Regidurías	4	Propietaria	PT	ESTER	RODRIGUEZ	ROMERO	Mujer	36	NO	NO
Tlalixtaquilla De Matlónado	Regidurías	4	Suplente	PT	MARISSA	CAMPOS	SANCHEZ	Mujer	40	NO	NO
Tlalixtaquilla De Matlónado	Regidurías	5	Propietaria	PT	GENARO	VIGIL	SANCHEZ	Hombre	47	Personas con discapacidad	Personas con discapacidad
Tlalixtaquilla De Matlónado	Regidurías	5	Suplente	PT	ISABEL VICTORIANO	RAMOS	MERINO	Hombre	65	Personas con discapacidad	Personas con discapacidad
Tlalixtaquilla De Matlónado	Regidurías	6	Propietaria	PT	OFELIA	GONZALEZ	GUZMAN	Mujer	32	NO	NO
Tlalixtaquilla De Matlónado	Regidurías	6	Suplente	PT	TANIA	SANCHEZ	HERRERA	Mujer	22	NO	NO
Tlapa De Comonfort	Regidurías	1	Propietaria	PT	JOSE LUIS	LEON	AGUILAR	Hombre	28	Personas indígenas	Personas indígenas

Tiapa De Comonfort	Regidurías	1	Suplente	PT	EDILBERTO	CASARES	GARCIA	Hombre	40	Personas indígenas
Tiapa De Comonfort	Regidurías	2	Propietaria	PT	EDITH	MORAN	REYES	Mujer	33	Personas indígenas
Tiapa De Comonfort	Regidurías	2	Suplente	PT	YAZMIN	ALVARADO	SALGADO	Mujer	49	Personas indígenas
Tiapa De Comonfort	Regidurías	3	Propietaria	PT	EMILIO	TORRES	PANTALEON	Hombre	55	Personas indígenas
Tiapa De Comonfort	Regidurías	3	Suplente	PT	JULIAN	GARCIA	NARCIZO	Hombre	49	Personas indígenas
Tiapa De Comonfort	Regidurías	4	Propietaria	PT	MARIA ELENA	ANGEL	MENDOZA	Mujer	59	Personas con discapacidad
Tiapa De Comonfort	Regidurías	4	Suplente	PT	RUBI LUZ	HERNANDEZ	MORALES	Mujer	32	Personas con discapacidad
Tiapa De Comonfort	Regidurías	5	Propietaria	PT	JOSE	LEON	ITURBIDE	Hombre	27	NO
Tiapa De Comonfort	Regidurías	5	Suplente	PT	JESUS	C-HAVEZ	SANCHEZ	Hombre	40	NO
Tiapa De Comonfort	Regidurías	6	Propietaria	PT	ZULEMA MONSERAT	RENDON	MATEOS	Mujer	23	NO
Tiapa De Comonfort	Regidurías	6	Suplente	PT	ERICA	VILLEGAS	BASILIO	Mujer	32	NO
Tiapehuala	Regidurías	1	Propietaria	PT	EMILIO	AVILES	PANTALEON	Hombre	62	NO
Tiapehuala	Regidurías	1	Suplente	PT	GRABIEL	PEÑALOZA	QUITERIO	Hombre	56	NO
Tiapehuala	Regidurías	2	Propietaria	PT	MODESTA	AVILES	PANTALEON	Mujer	55	NO
Tiapehuala	Regidurías	2	Suplente	PT	ANGELINA	MEDINA	DIAZ	Mujer	40	NO
Tiapehuala	Regidurías	3	Propietaria	PT	JUAN MANUEL	SANCHEZ	PEREZ	Hombre	33	Personas con discapacidad
Tiapehuala	Regidurías	3	Suplente	PT	JOSE FILIMON	ESTRADA	SALMERON	Hombre	48	Personas con discapacidad
Tiapehuala	Regidurías	4	Propietaria	PT	MA GUADALUPE	CARLOS	VARGAS	Mujer	47	NO
Tiapehuala	Regidurías	4	Suplente	PT	CLAUDIA	MEDINA	SALINAS	Mujer	59	NO

Xochihuehuetlan	Presidencia Municipal	Propietaria	PT	ALICIA	ENRIQUE	ZEPEDA	Mujer	46	NO
Xochihuehuetlan	Presidencia Municipal	Suplente	PT	ROSA	RAMOS	VARGAS	Mujer	32	NO
Xochihuehuetlan	Sindicaturas	1 Propietaria	PT	LEONARDO	GARCIA	JACOBO	Hombre	54	NO
Xochihuehuetlan	Sindicaturas	1 Suplente	PT	JUAN	HERNANDEZ	VAZQUEZ	Hombre	43	NO
Xochihuehuetlan	Regidurias	1 Propietaria	PT	ANA MARIA	FLORES	VAZQUEZ	Mujer	46	NO
Xochihuehuetlan	Regidurias	1 Suplente	PT	ALMA ROSA	HERNANDEZ	VAZQUEZ	Mujer	52	NO
Xochihuehuetlan	Regidurias	2 Propietaria	PT	VICENTE	ARCE	ZARZA	Hombre	36	Personas con discapacidad
Xochihuehuetlan	Regidurias	2 Suplente	PT	GONZALO	LOPEZ	EUSEBIO	Hombre	49	Personas con discapacidad
Xochihuehuetlan	Regidurias	3 Propietaria	PT	JOHANA	RIVERA	MATA	Mujer	21	NO
Xochihuehuetlan	Regidurias	3 Suplente	PT	REYNA	VAZQUEZ	ROLDAN	Mujer	71	NO
Xochistlahuaca	Presidencia Municipal	Propietaria	PT	MARIA LUISA	ARANGO	MORALES	Mujer	46	NO
Xochistlahuaca	Presidencia Municipal	Suplente	PT	ELIZABETH	VISCA	CERVANTES	Mujer	37	NO
Xochistlahuaca	Sindicaturas	1 Propietaria	PT	JOSE FELIPE	LOPEZ	NESTOR	Hombre	54	NO
Xochistlahuaca	Sindicaturas	1 Suplente	PT	ROLANDO	SANTIAGO	LOPEZ	Hombre	62	NO
Xochistlahuaca	Regidurias	1 Propietaria	PT	ROSAELIA	GARCIA	GARCIA	Mujer	36	NO
Xochistlahuaca	Regidurias	1 Suplente	PT	GABINA	MATEO	LOPEZ	Mujer	41	NO
Xochistlahuaca	Regidurias	2 Propietaria	PT	CECILIO	ANTONIO	NIEVES	Hombre	56	NO
Xochistlahuaca	Regidurias	2 Suplente	PT	FACUNDO ALFREDO	LOPEZ	NICOLAS	Hombre	32	NO
Xochistlahuaca	Regidurias	3 Propietaria	PT	MAGDALENA	LOPEZ	RAMOS	Mujer	43	NO

Xochistlahuaca	Regidurias	3	Suplente	PT	MARIA GUADALUPE	ROSARIO	CABALLERO	Mujer	22	NO
Xochistlahuaca	Regidurias	4	Propietaria	PT	ALBERTO	RAMIREZ	FRANCISCO	Hombre	41	Personas con discapacidad
Xochistlahuaca	Regidurias	4	Suplente	PT	RAMIRO	GALINDO	ANTONIO	Hombre	58	Personas con discapacidad
Zapotiltan Tablas	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	CRESCENCIANO	CRUZ	CANDIA	Hombre	52	Personas indigenas
Zapotiltan Tablas	Presidencia Municipal		Suplente	PT	DOMINGO	GUZMAN	FLORES	Hombre	34	Personas indigenas
Zapotiltan Tablas	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	EUSEBIA	GARCIA	MORAN	Mujer	49	Personas indigenas
Zapotiltan Tablas	Sindicaturas	1	Suplente	PT	MARTHA	RAMIREZ	GARCIA	Mujer	38	Personas indigenas
Zapotiltan Tablas	Regidurias	1	Propietaria	PT	JUVENAL	GARCIA	CANTU	Hombre	40	Personas indigenas
Zapotiltan Tablas	Regidurias	1	Suplente	PT	OLIVERIO	RAMIREZ	HERNANDEZ	Hombre	32	Personas indigenas
Zapotiltan Tablas	Regidurias	2	Propietaria	PT	LUCIA	GUZMAN	SANCHEZ	Mujer	48	Personas indigenas
Zapotiltan Tablas	Regidurias	2	Suplente	PT	AMELIA	GARCIA	OJENDIZ	Mujer	33	Personas indigenas
Zapotiltan Tablas	Regidurias	3	Propietaria	PT	MIGUEL	DE LA CRUZ	MARIANO	Hombre	70	Personas con discapacidad
Zapotiltan Tablas	Regidurias	3	Suplente	PT	BENICIO	CASTRO	DE LA CRUZ	Hombre	22	Personas con discapacidad
Zapotiltan Tablas	Regidurias	4	Propietaria	PT	VICTORINA	DIRCIO	AGUILAR	Mujer	34	Personas indigenas
Zapotiltan Tablas	Regidurias	4	Suplente	PT	NATALIA	DIRCIO	AGUILAR	Mujer	26	NO
Zihuatanejo De Azueta	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	ROXANA ANDREA	GODOY	SOTELO	Mujer	34	NO
Zihuatanejo De Azueta	Presidencia Municipal		Suplente	PT	MA BERTHA	BASURTO	CARDENAS	Mujer	52	NO
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	JOSE CARLOS	MORALES	SANCHEZ	Hombre	29	NO
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	1	Suplente	PT	SANTIAGO	MERCADO	MARTINEZ	Hombre	60	NO

Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	2	Propietaria	PT	ENELIDA	ARROYO	VALDOVINOS	Mujer	40	NO
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	2	Suplente	PT	CYNTHIA	LARUMBE	FERNANDEZ	Mujer	40	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	1	Propietaria	PT	ELIAS	FOMBONA	CANCINO	Hombre	46	Personas con discapacidad
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	1	Suplente	PT	RUBEN	CASTRO	MORALES	Hombre	59	Personas con discapacidad
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	2	Propietaria	PT	MIRIAM	RUIZ	DIAZ	Mujer	43	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	2	Suplente	PT	DINA	LOPEZ	CARDENAS	Mujer	55	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	3	Propietaria	PT	IRVING	MOLINA	OREGON	Hombre	47	Personas de la diversidad sexual
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	3	Suplente	PT	DANIEL	SALGADO	VALDOVINOS	Hombre	31	Personas de la diversidad sexual
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	4	Propietaria	PT	VERONICA	RODRIGUEZ	MIRANDA	Mujer	50	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	4	Suplente	PT	YURIDIA	CARBAJAL	TAPIA	Mujer	23	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	5	Propietaria	PT	EMIR	FOMBONA	HERNANDEZ	Hombre	22	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	5	Suplente	PT	JOVANY	PEÑALOZA	NUÑEZ	Hombre	38	NO
Zirandero	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	MARCELINO	PORTILLO	MENDOZA	Hombre	40	NO
Zirandero	Presidencia Municipal		Suplente	PT	FROYLAN	PEREZ	CHAVEZ	Hombre	36	NO
Zirandero	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	JOSEFINA	URAPO	PACHECO	Mujer	45	NO
Zirandero	Sindicaturas	1	Suplente	PT	ROSALIA	ORTUÑO	ALCARAS	Mujer	47	NO
Zirandero	Regidurias	1	Propietaria	PT	RODOLFO	DUARTE	AGUILERA	Hombre	58	NO
Zirandero	Regidurias	1	Suplente	PT	JOSE MANUEL	ORTUÑO	LARA	Hombre	34	NO
Zirandero	Regidurias	2	Propietaria	PT	RUBICELI	VILLA	ROSALES	Mujer	37	NO

Zirandaro	Regidurias	2	Suplente	PT	ELVIRA	RUIZ	LEON	Mujer	55	NO
Zirandaro	Regidurias	3	Propietaria	PT	MIGUEL ANGEL	ORTUÑO	PINEDA	Hombre	41	Personas con discapacidad
Zirandaro	Regidurias	3	Suplente	PT	MARTIN	ORTUÑO	PINEDA	Hombre	60	Personas con discapacidad
Zirandaro	Regidurias	4	Propietaria	PT	TEODORA	GORROQUIETA	SANCHEZ	Mujer	44	NO
Zirandaro	Regidurias	4	Suplente	PT	EVA	ORTUÑO	SANCHEZ	Mujer	58	NO
Zitlala	Presidencia Municipal		Propietaria	PT	NORMA ARELY	DIAZ	SAN JUAN	Mujer	28	Personas indigenas
Zitlala	Presidencia Municipal		Suplente	PT	MARCELINA	TEPEC	ZAPOTECO	Mujer	28	Personas indigenas
Zitlala	Sindicaturas	1	Propietaria	PT	LEONCIO	DEVERON	CORRAL TITLAN	Hombre	56	Personas indigenas
Zitlala	Sindicaturas	1	Suplente	PT	ALFONSO	CHAVELAS	GASPARILLO	Hombre	48	Personas indigenas
Zitlala	Regidurias	1	Propietaria	PT	ZENORINA	CAMPOS	RAMIREZ	Mujer	51	Personas indigenas
Zitlala	Regidurias	1	Suplente	PT	CAROLINA	HUASCUAUHTLI	CORRAL TITLAN	Mujer	36	Personas indigenas
Zitlala	Regidurias	2	Propietaria	PT	ANTONIO	EUGENIO	MORALES	Hombre	61	Personas con discapacidad
Zitlala	Regidurias	2	Suplente	PT	ELEUTERIO	CUAUCHIRRIA	ZAPOTECO	Hombre	61	Personas con discapacidad

Efemérides

26 de Abril

1824.- Se erige el Estado de San Luis Potos.

1917.- Venustiano Carranza es declarado Presidente constitucional de la República, por el Congreso de la Unión.





PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General
de Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

